

Estructura tributaria en Colombia y percepción de su incidencia en la competitividad empresarial

Luz Estella Cuervo Marín Eduard Machado López Claudia María Marín Loaiza Juan Pablo Hoyos Henao

> Asesor Dr. Jairo Serna



Estructura tributaria en Colombia y percepción de su incidencia en la competitividad empresarial

Luz Estella Cuervo Marín Eduard Machado López Claudia María Marín Loaiza Juan Pablo Hoyos Henao

Trabajo de grado para optar por el título de Magister

Asesor Dr. Jairo Serna

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Contables Económicas y Administrativas
Maestría en Tributación
Manizales
2017

Contenido

| In | oducción | 8 |
|----|--|---|
| | Planteamiento del Problema | 13 14 14 |
| 2 | Marco Teórico | 15 |
| | Fuentes internas: | |
| 3 | Metodología | 27 |
| | Delimitación temporal, espacial y conceptual | 28 |
| 4 | Descripción análisis y discusión de los resultados | |
| | La productividad y la competitividad empresarial Los fines y las funciones del Estado y las fuentes de financiación del gasto pu 4.2.1 La Nación 4.2.2 Los Departamentos 4.2.3 Los Municipios 3 Aspectos generales de los Tributos y su relación con la función estatal 4.4 Incidencia de las últimas reformas tributarias en la competitividad empresaria 4.4.1 Análisis de las reformas e incidencia 4.4.2 Análisis de la ley 1430 de 2010 5 Análisis de la ley 1429 de 2010 6 Análisis de la Ley 1607 de 2012 | íblico45 49 51 l66 66 70 |
| 5 | Análisis e interpretación de resultados | 101 |
| | Diseño y muestra de la encuesta. Objetivo de la encuesta. Resultados. | 103 |
| C | nclusiones | 122 |
| 6 | Trabajos citados | 127 |

Lista de tablas

| Tabla 1 | 47 |
|---------|----|
| Tabla 2 | 48 |
| Tabla 3 | 49 |
| Tabla 4 | 49 |
| Tabla 5 | 71 |
| Tabla 6 | 72 |

Listado de gráficas

| Gráfica 1. Resultado pregunta 1 | 104 |
|------------------------------------|-----|
| Gráfica 2. Resultados preguntas 2 | 105 |
| Gráfica 3. Resultados preguntas 3 | 106 |
| Gráfica 4. Resultado pregunta 4 | 106 |
| Gráfica 5. Resultado pregunta 5 | 107 |
| Gráfica 6. Resultado pregunta 6 | 108 |
| Gráfica 7. Resultado pregunta 7 | 109 |
| Gráfica 8. Resultado pregunta 8 | 110 |
| Gráfica 9. Resultado pregunta 9 | 111 |
| Gráfica 10. Resultado pregunta 10. | 111 |
| Gráfica 11. Resultado pregunta 11 | 112 |
| Gráfica 12. Resultado pregunta 12. | 113 |
| Gráfica 13. Resultado pregunta 13 | 116 |
| Gráfica 14. Resultado pregunta 14. | 117 |
| Gráfica 15. Resultado pregunta 15 | 118 |
| Gráfica 16. Resultado pregunta 16. | 119 |
| Gráfica 17. Resultado pregunta 17. | 120 |
| Gráfica 18. Resultado pregunta 18 | 121 |

Resumen

Las finanzas públicas afectan la escena nacional pues su alcance, además de determinar la economía de los gobiernos, se refleja en las acciones gubernamentales que recaen en los ciudadanos mediante impuestos, tarifas, sobretasas y transferencias que pueden efectuar sobre las empresas y las familias, y que, a su vez, inciden en algunas variables como la inflación, el crecimiento de los negocios, las empresas y la economía en general. En esta investigación, se trata de indagar sobre la incidencia de las últimas reformas tributarias en la vida económica de las empresas, especialmente en lo relacionado con competitividad, de acuerdo con los empresarios colombianos. Para esto, se partió del concepto de competitividad como la capacidad de una empresa o conjunto de empresas para colocar sus mercancías en los mercados locales o internacionales, para lo que deben cumplir un conjunto de normas legales, sanitarias, fitosanitarias, de origen, justo a tiempo, de calidad y de empaque. Con base en lo anterior, se presentan algunos aspectos relacionados con el Estado, los tributos y las características de los tributos. Se relacionan las últimas reformas tributarias sancionadas con las leyes 1429 (2010), 1430 (2010), 1607 (2012) y 1739 (2014) y se determina la percepción de los empresarios respecto a cómo éstas inciden en la competitividad de sus empresas, a partir de una encuesta realizada a 400 empresarios de diferentes regiones del país (Medellín, Manizales y Villavicencio).

Palabras clave: 3-7 palabras clave. Reforma tributaria, Cree, impuesto, tasa, contribución, impuesto de renta, Estado, competitividad, eficiencia, eficacia, productividad, apertura económica, globalización, internacionalización, franquicia, gasto público, transferencia.

Abstract

Public finances become an important issue mainly due to the scope they may have, not only in the economic life of the governments but by the impact of the actions of governments through: taxes, expenses and transfers can be made on businesses, families and some variables such as inflation, business growth, business and the economy in general, in this research, it is to investigate the consequences which in recent years has had recent tax reforms in life economic enterprises, especially in the competitiveness of the same, considering that defines competitiveness as "the ability of a company or group of companies to place their goods in local or international markets fulfilling a set of legal rules, sanitary, phytosanitary, origin, just in time, quality standards and packaging". From this perspective, in a first approach some of the issues related to state and taxes, they touched the characteristics of taxes, in another aspect the impact that caused the recent tax reforms on competitiveness will be taken into account companies, the impact of changes of such reforms on it, the Cree, the wealth tax, LV.A, etc.

Medellin, Cali, Manizales, Caldas etc, in order to demonstrate: In one of the chapters of the final text of this investigation, the results of the application of a survey conducted in several regions, including noteworthy are evident the impact of tax reforms have caused on competitiveness, this is a very important first-hand information because it is information delivered directly from the companies, through a company that was hired for carrying out the application thereof in the last chapter general conclusions are given.

Introducción

A partir de la década de los 90 comienzan a perfilarse grandes cambios en la economía mundial; prueba de ello son los vocablos y conceptos que empiezan a utilizarse con mayor frecuencia y con los que debemos familiarizarnos para poder participar en el mercado; algunos ejemplos son: competitividad, productividad, apertura económica, libertad de mercados, integración económica, liberalización, globalización, internacionalización, franquicia, licencias, joun venture, entre otros. Su interpretación y aplicación en las economías locales cada vez adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que es un momento de apertura hacia nuevas plazas.

Los cambios que llegaron con la década de los 90, han llevado a que las empresas se adecúen a este nuevo orden económico mundial. Sin embargo, no es fácil hablar de competitividad en un país como Colombia, en el que las empresas a diario se ven enfrentadas no solamente a problemas de orden estructural como la inflación, el desempleo, la falta de crecimiento económico o la continua violencia, sino que se suman otros, como las constantes reformas tributarias que, en vez de estimular el crecimiento, el desarrollo empresarial y la competitividad, terminan produciendo el efecto contrario.

Esta investigación realiza un análisis general de la percepción de los empresarios, a partir de su experiencia y conocimientos, respecto a cómo afectan las últimas reformas tributarias sancionadas por el Gobierno nacional, la competitividad de las empresas colombianas. Para iniciar la aproximación, se abordan de manera simple los fines y funciones del Estado de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, a partir de sus competencias, los recursos económicos con que cuenta el Gobierno nacional para desarrollar sus fines económicos y la forma en que éstos son aplicados para llevar a cabo el mejoramiento continuo del bienestar de la población, que es una de sus funciones sustanciales. Así mismo, se exponen los recursos con que cuentan los municipios y departamentos para llevar el bienestar a sus conciudadanos.

A continuación, se exploran algunos aspectos básicos como, los tributos, las tasas y las contribuciones, a partir de algunos conocimientos previos y otros adquiridos durante el desarrollo de la Maestría en Tributación de la Universidad de Manizales. También se evidencia la importancia de la magnitud de la participación del Estado en la economía y su incidencia en la vida económica de cada uno de los agentes económicos del país.

En un capítulo posterior se profundiza en dos aspectos claves de esta investigación: la competitividad y la productividad, como espina dorsal del desarrollo del proyecto.

Para finalizar, se expone la percepción de los empresarios respecto a cómo las últimas reformas tributarias afectan la competitividad de sus empresas. Para esto, se realizó una encuesta a empresarios de Cali, Medellín, Villavicencio y Manizales, y se consideraron especialmente las reformas sancionadas con las leyes 1429 (2010), 1430 (2010), 1607 (2012) y 1739 (2014),

Planteamiento del Problema

El mantenimiento del equilibrio de las finanzas públicas es el ideal de los gobiernos, sin embargo, las apremiantes responsabilidades y cargas que deben soportar los estados con el fin de satisfacer las exigencias de las comunidades impide que este propósito pueda cumplirse (en mayor o menor medida).

La crisis mundial vivida por la economía a finales de la década de los años 20 y principios de los 30, le impuso al Estado la necesidad de tener una mayor presencia en la economía. Sin duda alguna, la crisis hizo necesario el diseño de políticas económicas que activaran de nuevo la economía; por ejemplo, el mayor gasto del Estado en obras públicas con el fin de enganchar la mano de obra que había dejado la crisis, se convirtió en factor fundamental de reanimación económica y despertó la confianza de los inversionistas.

El manejo de esta crisis mundial demostró que la mayor presencia del Estado en la economía es necesaria para que el sistema económico siga un curso ascendente de crecimiento. De manera que el desafío para los gobiernos es encontrar los recursos para desarrollar esas obras públicas que consigan la confianza a los inversionistas.

Si el desarrollo de obras públicas es una condición necesaria para retomar la senda del crecimiento sostenido, la pregunta que surge es la siguiente: ¿Cómo un gobierno que tiene su economía en crisis o en recesión puede desarrollar obras públicas? ¿De dónde saca el Estado los recursos para poder reanimar la economía?

Cuando los inversionistas o los empresarios pierden la confianza en el sistema económico es muy difícil que dicha confianza pueda recuperarse, se necesitan diferentes mecanismos que contribuyan a su regeneración.

Para los economistas clásicos Adam Smith y David Ricardo, las finanzas públicas equilibradas son una condición para que el sistema económico funcione; por esto, su propuesta se basa en austeridad fiscal e ingresos del Estado que puedan cubrir sus responsabilidades; sin embargo ¿Hasta cuándo puede un gobierno mantener el equilibrio en sus finanzas? ¿Será sano para la economía que el Estado descargue parte de sus responsabilidades sociales en el mercado? ¿Es el mercado el mecanismo ideal para asignar recursos a los diferentes usos posibles?

En los últimos años, el concepto de hacienda pública ha evolucionado hasta desembocar en uno más moderno de Economía pública;

Es el conjunto de decisiones económicas que tiene su origen en decisiones política aplicadas de forma coactiva, en un contexto de propiedad de los factores productivos, es decir, la economía pública se encarga de estudiar las relaciones del Estado con los demás agentes económicos, con el objetivo de alcanzar el bienestar para la población, garantizando la provisión de la necesidades básicas de la comunidad (Escobar, Gutiérrez, & Gutiérrez, 2007, pág. 27).

Para los economistas clásicos, la menor intervención del Estado en la economía es el ideal, ya que las fuerzas del mercado son un mecanismo suficiente para que los individuos alcancen su máximo bienestar; de manera que relegan la actuación del Estado a aquellas situaciones en las que el mercado es incapaz de asignar los recursos para generar bienestar, por ejemplo, la defensa de la soberanía nacional, los bienes públicos que evitan el principio de exclusión, como parques, escuelas públicas etc. No obstante, el mercado tiene fallas que deben ser soportadas por el Estado, quien actúa mediante políticas económicas.

En Colombia, después de la década de los 90, el Gobierno nacional ha optado por la ola privatizadora con el fin de reducir sus gastos públicos con el fin de conseguir unas finanzas

públicas equilibradas; en este mismo orden de ideas, con la apertura económica busca modernizar el aparato productivo de la economía y volver más competitivas las empresas, para que éstas puedan enfrentarse a las grandes multinacionales que de manera progresiva han penetrado el mercado local; sin embargo, el gigantesco déficit fiscal que arrastra el Gobierno nacional desde finales de la década de los 80, ha llevado al Estado colombiano a enfrascarse en un conjunto de reformas tributarias que, la mayoría de las veces, apuntan a ampliar la base gravable, modificar los impuestos existentes, crear nuevos impuestos o eliminar algunas prebendas otorgadas en años anteriores.

Dichas reformas tributarias son cada vez más frecuentes y en la mayoría de los casos están dirigidas, como ya se dijo, a brindar soluciones al déficit fiscal, aunque también pueden responder a necesidades coyunturales como el postconflicto. Estas reformas se enfocan en el recaudo de una parte de las utilidades de las empresas y las personas que por ley están obligadas al impuesto de renta, en una parte de la representación patrimonial que posean los contribuyentes y también se aplican al consumo.

Para algunos autores y analistas, la estabilidad jurídica, política y económica son elementos esenciales de la competitividad de las empresas en cualquier tipo de mercado (nacional o internacional). Para ninguna economía es sano que cada gobierno de turno recurra —con cierta periodicidad—, a cambiar las reglas del juego con las que deben actuar tanto las empresas nacionales como las extranjeras. Este tipo de actuaciones, además de influir en la llegada de inversión extranjera, afecta de forma notoria el grado de competitividad de la industria nacional en los mercados internacionales.

De manera que las compañías en Colombia han estado sometidas a cambios permanentes en las reglas del régimen fiscal, en términos de tasa y base gravable, entre otros, situación que puede

afectar su situación respecto a la competitividad frente a otras compañías —principalmente las multinacionales—, que cuentan con tecnología de punta, estructura financiera estable y en muchos casos, producción a gran escala en países con precios de mano de obra muy inferiores a los locales.

Por ello, los impuestos se convierten en factores críticos de éxito en el desarrollo financiero de una compañía que pueden ayudar o inhibir la competitividad empresarial, según como se establezcan. Por tanto, la pregunta que surge es: ¿Cómo afectan las constantes reformas tributarias la competitividad de las empresas en Colombia?

Justificación

Referirse al término "competitividad" en Colombia no es fácil, pues las empresas están sometidas diariamente a un conjunto de cambios provenientes tanto de la legislación nacional como de la internacional; un ejemplo claro de estas últimas son los relacionadas con las normas internacionales de calidad, de contabilidad, las de empaques, sellos y contaminación ambiental; también están los impuestos, gravámenes, aranceles y tributos. Sus implicaciones obedecen en su mayor parte, a los acuerdos comerciales suscritos entre Colombia y algunos países con los que se tienen convenios comerciales como: MERCOSUR, La CAN, OCDE, entre otros convenios de doble imposición; en cuanto a normas ambientales, está el protocolo de Kyoto, por ejemplo, y también están los cambios de carácter interno, como las constantes reformas tributarias, laborales, pensionales, etc., llevadas a cabo por el Gobierno nacional y que inciden de forma directa e indirecta en la competitividad de las empresas.

En este sentido, consideramos necesario profundizar en aquellos efectos que pueden llegar a generar las constantes reformas tributarias sancionadas por el Gobierno nacional en la competitividad empresarial colombiana. Así mismo, entender y analizar estos temas, ayudará

desde la Maestría en Tributación de la Universidad de Manizales, a fortalecer el conocimiento de los empresarios, estudiantes y profesionales que se interesen por estos temas; en este mismo orden de ideas, buscamos afianzar nuestra formación, de manera que en el ejercicio profesional como Contadores públicos podamos aplicar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la maestría.

Esperamos que esta investigación contribuya con la función de la Universidad de Manizales de contribuir al desarrollo científico del país en pro de dar solución a los problemas actuales. Sirva ésta como un primer paso para motivar la búsqueda de contingencias que favorezcan el desarrollo económico del país de manera simultánea con el desarrollo de la empresa nacional.

Objetivos

Objetivo general

Evaluar cómo las reformas tributarias llevadas a cabo en Colombia entre 2010 y 2014 afectan la competitividad empresarial, a partir de la percepción de los empresarios.

Objetivos específicos

- 1. Describir la relación entre el sistema tributario y la competitividad empresarial.
- 2. Analizar la intervención del Estado en el mercado frente a la generación de sus ingresos y la estructura tributaria.
- 3. Identificar cuáles de las últimas reformas tributarias llevadas a cabo por el Gobierno colombiano han afectado directamente la competitividad de las empresas.

1 Marco Teórico

Hablar de gasto e ingresos es común para las personas naturales, quienes con frecuencia se enfrentan a que el tamaño de sus deseos no concuerda con el de sus recursos; sin embargo, dentro de su racionalidad económica, saben que por muy enormes que sean sus deseos, éstos siempre estarán limitados por los recursos de que dispongan y que si gastan más de lo que reciben como ingresos, llegarán a un déficit que tendrán que solucionar de alguna manera: vendiendo parte de sus activos, suprimiendo algunos gastos innecesarios o pidiendo prestado con el riesgo de llegar a la ruina. Las personas saben que si su déficit de recursos persiste, tendrán además otra opción: trabajar más y descansar menos o, en última instancia, colocar un límite a sus necesidades.

La escasez significa que la sociedad tiene recursos limitados y, por lo tanto, no puede producir todos los bienes y servicios que las personas desearían tener. De la misma manera que un miembro de la casa no puede tener todo lo que quiere, la sociedad no puede proporcionar a todos sus miembros el máximo nivel de vida al que cada uno aspira (Mankiw, 2012, pág. 4)

Le gustaría tener un automóvil nuevo, una casa más bonita, mejores comidas, más tiempo libre, una vida social más interesante, gastar más dinero, dormir más? ¿A quién no? Aunque usted podrá satisfacer algunos de estos deseos, surgirán otros. El problema es que aunque sus

necesidades, o deseos son virtualmente ilimitados, los instrumentos a su disposición para satisfacer esas necesidades o sus recursos son escasos. (UNAD, 2010, pág. 15).

Cada país en el mundo tiene una dotación física de recursos y factores de producción, con los cuales debe satisfacer las necesidades crecientes de su población; las necesidades son ilimitadas mientras que los recursos disponibles para satisfacerlas son limitados y, en ocasiones, escasos; de allí surge que le corresponda al Estado intervenir el sistema económico con el fin de buscar armonía dentro del sistema, y para esto establece la política económica.

La política económica puede ser definida como la manera que tienen los gobiernos para intervenir la economía, a través de los instrumentos que desde ella se ofrecen como la política monetaria, la fiscal o la cambiaria; de esta manera, el Estado puede aumentar su participación dentro del sistema económico.

La mayoría de los gobiernos se enfrentan a que los ciudadanos aprueben o reprueben una mayor intervención del Estado en la economía y la conveniencia de sus actuaciones dentro del sistema económico. Los economistas pertenecientes a la escuela del pensamiento clásico, representado por Adam Smith y David Ricardo, ofrecen claros argumentos de las consecuencias adversas de la mayor actuación del gobierno en el sistema económico, a diferencia de los economistas keynesianos quienes abogan por una mayor participación del Estado, especialmente en épocas de crisis económica.

Una mayor participación del Estado dentro del sistema económico implica mayores gastos, que para ser soportados requerirán aumentar los ingresos (impuestos) con nuevas reformas tributarias a las que se verán expuestos los contribuyentes o, de lo contrario, el riesgo de caer en situaciones calamitosas, como un mayor déficit fiscal lo cual implicaría una mayor deuda interna o externa, o de otro lado, un mayor sacrificio del gasto público y recortes en los programas de orden social.

Esta última situación es la que condenaban los economistas clásicos ya que para ellos un mayor deficit fiscal implicaría una mayor deuda que pesaría sobre el hombro de las futuras generaciones, razón por la que censuraban la mayor participación del Estado en la economía. Defendían el manejo de finanzas públicas equilibradas, pero en la realidad, muchos gobiernos incurren en grandes déficits fiscales que, para cubrirlos, implican varias cosas:

- Que el Estado se vea obligado a sacrificar o disminuir el gasto público, lo cual lo llevaría a suspender parte de sus actividades sociales, sacrificar algunos compromisos o disminuir el tamaño de su estructura pública (privatizar).
- Utilizar las fuentes de financiación internas o externas, cada una de ellas con diferentes consecuencias, a saber:

1.1 Fuentes internas:

En economías como la nuestra, en la que predomina un bajo ingreso per cápita, proliferan las bajas tasas de ahorro internas. Algunos autores plantean que el ahorro interno en este tipo de economías resulta ser insuficiente para financiar la inversión doméstica y generar los niveles de crecimiento y desarrollo económico que se requieren; entonces, si ese poco ahorro que se genera internamente es utilizado por el Estado para financiar su déficit fiscal, podría tener consecuencias nefastas.

Los economistas clásicos Adam Smith y David Ricardo argumentaban que uno de los equilibrios básicos del sistema económico era que el ahorro (S) debería permitir financiar la inversión doméstica (I), es decir, que el ahorro debería ser igual a la inversión: S=I.

Ahora bien, de donde procede esa igualdad macroeconómica, veamos:

Partamos de dos ecuaciones básicas que surgen de los ingresos de las familias y las empresas, así:

Las familias perciben un conjunto de ingresos (Y). Después de pagar los impuestos al Estado, pueden dedicar estos ingresos a dos cosas: al ahorro (S) y al consumo de bienes y servicios (C). De la misma manera, las empresas perciben unos ingresos por la venta de su producción en el mercado; esos ingresos (Y) los dedican también a invertir (I), reposición del capital fijo y a consumir (C).

De acá se desprenden dos ecuaciones básicas así:

- 1. Y = C+S (Ec. 1) Ingreso de las familias.
- 2. Y = C+I (Ec. 2) Ingreso de las empresas.

Ahora bien, si resolvemos este sistema de ecuaciones por medio del método de igualación, tenemos:

$$C+S=C+I$$

En este mismo orden de ideas, si de ambos lados de este sistema de ecuaciones cancelamos C, nos queda que:

"
$$\mathbb{Z}+S = \mathbb{Z}+I$$
" (Mankiw, 2012, pág. 513)

Nos queda que:

$$S = I$$

Según esta ecuación, el ahorro debe ser igual a la inversión o el ahorro debe permitir financiar la inversión doméstica. Vale la pena resaltar dentro de esta igualdad macroeconómica que el ahorro total que se presenta en esta ecuación constituye el ahorro público y el privado.

Según Nicholas Gregory Mankiw (2012):

El ahorro público es la cantidad de ingresos fiscales que le quedan al Estado una vez pagado su gasto. El Estado recibe T en ingresos fiscales y gasta G en bienes y servicios. Si T es mayor que G, el Estado incurre en un superávit presupuestal por que recibe más dinero del que gasta. Este superávit de T-G representa el ahorro público. Si el Estado gasta más de lo que recibe en

ingresos fiscales (Como ha ocurrido recientemente en muchos países); G es mayor que T. En este caso, el Estado incurre en un déficit presupuestario y el ahorro público T-G es una cifra negativa (pág. 513).

De acuerdo con Mankiw, cuando un Estado incurre en un déficit presupuestal debe buscar fuentes de financiación. Como se ha mencionado, cualquier fuente de financiación que se utilice puede llegar a ser nociva para la economía, salvo en los casos en que esos dineros públicos son utilizados de forma acertada en la financiación de obras públicas que generarán los ingresos para el pago de la deuda.

En países como Colombia, donde el ingreso per cápita es bajo, las diferentes formas que tiene el Estado para hacer frente al déficit fiscal tiene consecuencias adversas: de un lado, resulta riesgoso llevar a cabo nuevas reformas tributarias por los problemas que ello suscita; de otro, financiarlo con recursos internos (es decir, pidiendo prestado en el mercado local), reduce la disponibilidad del ahorro nacional para financiar la inversión doméstica, lo que, según N.G. Mankiw, trae como consecuencia lo siguiente:

Cuando el Estado gasta más de lo que recibe en ingresos fiscales, el déficit presupuestal resultante reduce el ahorro nacional. La oferta de fondos prestables disminuye y el tipo de interés de equilibrio sube. Por lo tanto, cuando el Estado se endeuda para financiar su déficit presupuestal, expulsa a los hogares y empresas que pedirían préstamos para financiar su inversión (Mankiw, 2012, pág. 519).

Lo anterior significa que al financiar el déficit fiscal, de forma directa o indirecta, con los recursos en el mercado doméstico (especialmente en una economía protegida), el efecto final sería un incremento en las tasas de interés, lo que volvería más costoso el crédito en las entidades financieras, tanto para las empresas como para las familias que piden prestado.

Las mayores tasas de interés en una economía cerrada se convierten en mayores costos de producción para las empresas, lo que las llevaría a elevar los precios de venta de sus productos y como consecuencia, se dificultaría competir de forma exitosa en los mercados domésticos, entonces, habría una menor inversión y una menor generación de empleo; a esto se le denomina económicamente: *Efecto-expulsión* que, de acuerdo con Mankiw, es la "disminución que experimenta la inversión como consecuencia del endeudamiento público" (Mankiw, 2012, pág. 520).

1.2 Fuentes de financiación externas:

Se refieren a los recursos que el Estado busca por fuera de la economía local, lo que lleva a aumentar la deuda externa. El problema de la deuda externa básicamente está en el servicio de la deuda y en los problemas asociados a la devaluación de la moneda o depreciación del peso frente a la moneda extranjera.

Una tercera forma de financiar el déficit fiscal es por medio del aumento de las cargas tributarias en los agentes económicos o el aumento de los impuestos; esto implica el diseño y puesta en marcha de reformas tributarias:

Al finalizar el decenio de 1980-90, los países Iberoamericanos tuvieron que afrontar una gran crisis en su economía, la deuda externa. Colombia no ha sido inmune a estas vicisitudes toda vez que el 38% de sus exportaciones de 1989 se dedicaron a pagar el enorme monto de sus compromisos internacionales. Pero lo importante para un país no es el monto total de su deuda externa, sino que se generen recursos suficientes para pagarla (Victoria, 1993, pág. 173).

No cabe duda que existen diferencias fundamentales entre la ayuda que los Estados Unidos para la reconstrucción de la Europa de la posguerra (Plan Marshall), y la ayuda internacional

que han recibido los países Iberoamericanos, incluida Colombia. Mientras aquella deuda contribuía al progreso de Europa, ésta por el contrario, contribuye al empobrecimiento de nuestros países" (Victoria, 1993, pág. 194).

Como se argumentó anteriormente no es que la deuda externa sea mala sino que en gran medida, dichos empréstitos han sido mal utilizados por cada gobierno, pues se ha destinado este mayor endeudamiento externo, entre otras cosas, al sostenimiento de gastos de funcionamiento o gastos improductivos o ineficientes, es decir, a la burocracia.

Otro mecanismo utilizado por los gobiernos para financiar el déficit es mediante reformas tributarias que, para Colombia, han sido frecuentes en la última década. Una de las disyuntivas que el Estado colombiano debe responder cuando planea una reforma tributaria es: ¿A quién cargar los nuevos impuestos? ¿Al consumidor o al empresario?

Ante este dilema, el Estado encuentra que gravar con mayores impuestos a los empresarios desincentiva la inversión y genera menor crecimiento económico; de otro lado, si grava al consumidor final, desestimula el consumo que es una de la fuentes del crecimiento económico.

En uno y otro caso se presenta un problema que, en las reformas de los últimos años, ha tratado de resolverse al descargar los mayores impuestos en el consumidor final o al aumentar la base tributaria, lo que a primera vista causa menos traumatismo ya que los nuevos impuestos terminan por confundirse con el precio final de venta de los productos.

Las últimas reformas tributarias en Colombia, se han orientado con un impuesto bajo al principio y con una amplia base tributaria; sin embargo, con el tiempo, aumentan las tarifa sobre una mayor base gravable, tal como ha ocurrido con el IVA social propuesto por el expresidente

Álvaro Uribe Vélez, esto significa gravar la actividad económica al final del proceso productivo y no al principio, como se venía haciendo en el país en las última décadas.

En fin, se podría argumentar que el mayor déficit presupuestal público obedece, en principio, a una mayor presencia del Estado en la economía, lo que nos ha llevado a las implicaciones macroeconómicas que se describieron anteriormente. Quizás, este mayor gasto público y sus consecuencias (ya enumeradas) son las que condenaban los economistas clásicos Adam Smith y David Ricardo, quienes sentaron las bases de su discurso económico en la libertad del mercado.

Para Adam Smith y Ricardo, el mercado —no el Estado—, es el mejor mecanismo para asignar los recursos a los diferentes usos posibles. Estos economistas clásicos condenaban la mayor participación del Estado en la economía por las consecuencias "nefastas" del déficit fiscal y porque veían al Estado como un mal administrador de los recursos económicos.

¿Por qué no debe intervenir el Estado en una economía de mercado? Adam Smith, padre de la economía, afirma en su obra clásica *La riqueza de las naciones* (1776) que los individuos al actuar en beneficio propio son llevados como por "Una mano invisible" a promover los intereses de la sociedad. Según Smith, si hay una mano invisible, los mercados conceden los recursos eficientemente de tal manera que se satisfacen los deseos los consumidores al mínimo costo (Fischer, Dornbusch, & Schmalensee, 1990, pág. 15).

Por tanto:

La función del Estado se orienta a la cobertura de los gastos bajo la denominación general de la carga pública. El propósito básico es el logro de la eficiencia en la asignación de los recursos económicos, a través del libre juego de la oferta y la demanda. Las bases ideológicas son las escuelas Clásicas y las liberales (Escobar, Gutiérrez, & Gutiérrez, 2007, pág. 41).

Par profundizar en la misma línea de análisis:

Se ha cuestionado la identificación clásica del "Gasto Público", cuyo fundamento no es otro que esa posición rigurosa de "No intervencionismo estatal" que caracterizó a sus seguidores. Si, al decir, de Say, los gastos públicos son tan destructivos como el granizo, no aportan nada a la economía y en última instancia constituyen la forma colectiva de reflejar la "perdida" provocada por el desmedro que para cada uno implica el pago del tributo, no puede esperarse conclusión distinta a la de identificar los "gastos" con las "cargas". Más si se acepta que la concepción extremista de la improductividad del gasto público no es cierta y se reconoce la necesidad del Estado y su gestión materializada en el suministro de bienes y servicios meritorios, resulta forzoso concluir que la obtención de beneficios con motivo de esa labor descarta esa identificación (Escobar, Gutiérrez, & Gutiérrez, 2007, págs. 41-42).

Al analizar el gasto estatal, tal como lo argumenta Jean-Baptiste Say en su *Tratado de Economía Política*, publicado por primera vez en 1803 (Say, 2001), se pueden observar los daños y perjuicios que causa un excesivo gasto público en el sistema económico. No es desproporcionada su teoría cuando argumenta que el gasto público causa el mismo daño que el granizo en los cultivos; quizás estas palabras nos llevan a pensar en aquel gasto del Estado que es improductivo (ese gasto que no produce nada), como el que realiza el Gobierno para satisfacer a los grupos de presión que algún día lo llevaron al poder; se trata de esos gastos que produce la burocracia.

En la dinámica política colombiana, los gobiernos, una vez elegidos, dan rienda suelta a un desmedido gasto público con el fin de cumplirle a los Stakeholders que lo favorecieron con su voto. Recurrir al incremento del gasto público como elemento dinamizador que alimenta la burocracia ejerce un poder supremo que debe financiarse, bien sea con mayores impuestos, bien sea con un mayor endeudamiento público, con las respectivas consecuencias ya descritas.

Además de evidenciar el problema que genera el mayor gasto estatal sobre el sistema económico, se puede pensar que esas progresivas cargas tributarias generadas por el mayor gasto producirán una ineficiencia en el sistema económico en general.

La ineficiencia en la actividad económica se desprende porque esas cargas tributarias, al ser asumidas por los agentes económicos, especialmente cuando se trata de aquellos impuestos que recaen sobre la actividad productiva, conducen a un aumento en los costos de producción que impide una mayor competencia de las empresas nacionales, tanto en el mercado interno como en el externo.

Sin embargo, se podría argumentar que la eficiencia fiscal del gasto público se debería determinar por el impacto que este causa, tal como lo dice J, M. Keynes, en su *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero* (1945). En aquellas economías que llegan a la crisis económica, el impacto del gasto estatal en la construcción de obras públicas es ideal para aumentar la demanda por bienes y servicios y para reactivar la economía.

El mayor gasto del Estado en obras públicas, según John Maynard Keynes, influye en la generación de empleo y de ingresos, y este último sobre el consumo, lo cual lleva a pensar que en economías recesivas la bondad del gasto público es mayor o se convierte en un complemento a la inversión privada; así lo dejan entrever en sus argumentos Escobar, Gutiérrez y Gutiérrez en su texto sobre hacienda pública:

El desarrollo reciente de la hacienda post-moderna, busca una alianza entre en Estado intervencionista y el sector privado, debido a que debe existir una relación estrecha entre estos dos agentes de la actividad productiva. El Estado debe participar donde tenga ventajas, buscando la estabilidad y la equidad, mientras que el sector privado deberá participar en

aquellos sectores donde alcance una mayor eficiencia, contribuyendo al crecimiento económico (Escobar, Gutiérrez, & Gutiérrez, 2007, pág. 43).

En este sentido se puede observar cómo dicho análisis propende porque el sector privado trabaje en pro de dinamizar la economía a través del libre juego de la oferta y la demanda, sin embargo, el Estado puede influir en la misma a través de estrategias, como los impuestos;

"Los impuestos constituyen el precio de la sociedad civilizada", afirmó Oliver Wendell Holmes, queriendo decir que muchas de las funciones del Estado son esenciales y, por tanto, también los son los impuestos. Pero (...), los impuestos crean distorsiones y afectan los patrones de producción; por ejemplo: gravan las ganancias salariales el Estado puede inducir a los individuos a trabajar menos o gravando a la gasolina puede inducir a conducir menos (Derecho en Red, 2014).

El Dr. Alberto Melo, miembro del Banco Interamericano de Desarrollo, realizó en el año 2003 un estudio titulado *Los problemas de competitividad de un país en conflicto*; allí muestra los factores que afectan la competitividad de las empresas y argumenta lo siguiente:

La metodología aquí aplicada postula que los elementos principales que contribuyen a la determinación de la competitividad de una economía nacional son los siguientes: (i) el monto de sus recursos productivos, (ii) la calidad y productividad de los mismos, (iii) la eficiencia con que operan sus mercados, (iv) el estado de su infraestructura, (v) la capacidad de innovación tecnológica de sus empresas y la productividad de su sistema nacional de innovación, (vi) la percepción existente entre los inversionistas a cerca de su estabilidad macroeconómica de largo plazo, (vii) la fortaleza de sus instituciones y, (viii) la percepción de los inversionista acerca de su estabilidad política de largo plazo (Melo, 2003, pág. 7).

Sin duda alguna, son muchos los factores que afectan la competitividad de un país y que influyen en la competitividad de sus empresas; aquí es donde debemos recordar que quien compite

en los mercados locales e internacionales no es el país, son sus empresas e individuos los que compiten; en este sentido, retomando el informe para el Banco Interamericano de Desarrollo del Dr. Melo (2003), la falta de competitividad de las empresas en la economía local y en los mercados internacionales depende de muchas aristas; una de estas aristas es la presencia que hace el Estado con sus reformas tributarias que, en conjunto, pueden llegar a minar la competitividad empresarial.

2 Metodología

El primer paso para abordar el objeto de estudio de esta investigación es la revisión de la bibliografía existente sobre las reformas tributarias llevadas a cabo en Colombia en los últimos 4 años, a parir de las leyes y los aportes de expertos en el tema. A continuación, se exploran diferentes bases de datos, como: bibliotechnia, BPRenchmark, digitalia Hispánica, Scienciedirect, ya que éstas ofrecen información y análisis de reformas tributaras que están sucediendo tanto en Colombia como en otros países.

Para poder confrontar lo teórico con la realidad, se diseña y aplica una encuesta dirigida a empresarios con el fin de conocer, de primera mano, qué tanto conocen las últimas reformas tributarias, algunos aspectos sobre sus hábitos de impuestos y su percepción de la influencia de las reformas en la competitividad de sus empresas.

El diseño de la encuesta se basa en preguntas cerradas. ,Para la escogencia de la muestra, se aplica una fórmula que permite escoger la muestra representativa de manera confiable y acertada con el fin de llegar a unas conclusiones definitivas.

La fórmula estadística para determinar la muestra representativa es:

$$n=\frac{NG^2 Z^2}{(N-1) e^2 + G^2 Z^2}$$

En donde:

n = tamaño de la muestra

N = tamaño de la población

G = es la desviación estándar de la población y para esta investigación su valor es de 0.5%

Z = valor que se obtuvo de los niveles de confianza del 95%

E = error muestra para poblaciones finitas.

En este sentido la muestra calculada para aplicar el instrumento fue el siguiente:

e = 5%

N = 500 empresas agroindustriales

Z = 1.96

G = desviación estándar del 5%

n = nivel de confianza del 95%

Los resultados arrojados por la encuesta pueden permitir llegar a conclusiones acertadas y confrontar la realidad que viven estas unidades de producción con la situación que describe el Gobierno nacional. En este sentido, el diseño, la aplicación y el análisis de la encuesta son decisivos para la investigación, razón que justifica precisión en la escogencia de la muestra.

2.1 Delimitación temporal, espacial y conceptual

La muestra para la investigación pertenece al conjunto de empresas Pymes de las ciudades de Medellín, Cali, Villavicencio y Manizales. Se analizan los efectos causados por las reformas

tributarias sancionadas entre 2012 y 2015. El énfasis se centra en los impuestos de renta, el IVA, los parafiscales, el CREE y el impuesto a la riqueza causado durante esos mismos años.

3 Descripción análisis y discusión de los resultados

3.1 La productividad y la competitividad empresarial

La aparición del Estado en la economía se justifica por la necesidad de instaurar un orden lógico y coherente que garantice al mismo tiempo la convivencia pacífica y el libre desempeño de las diferentes actividades económicas, que tiene como fin último el bienestar general y no el particular. Por tanto, el Estado debe proteger el interés público aunque pueda estar en detrimento del interés particular, y ayudar a la mejora continua de la calidad de vida de cada habitante de nuestro país.

El Estado contribuye a mejorar el interés público, el cumplimiento de las normas, el respeto a la propiedad privada y la sana competencia, sin embargo, cabe recordar que así el Estado controle, dirija y coordine toda la actividad económica, y permita a los individuos el libre acceso a los bienes y servicios, es necesario que no deje todo en manos del mercado. Porque aunque éste sea el mejor mecanismo para asignar los bienes a los diferentes usos posibles, por si sólo es incapaz de proveer de forma eficiente esa asignación, de manera que corresponde al Estado suministrar parte de esos bienes y servicios en pro de acabar con la inequidad y de garantizar así una eficiente distribución del ingreso.

Dentro de los bienes que le corresponde al Estado proporcionar y que el mercado no garantiza de forma eficiente el libre acceso a ellos, están: la defensa de la soberanía nacional, la seguridad ciudadana, la administración de justicia, la regulación de las diferentes actividades económicas, la salud, la educación, entre otros; allí es donde toma importancia el papel la política económica e intrínsecamente, como instrumento, la política fiscal.

Entendemos por política fiscal, el uso que hace el Gobierno nacional de los ingresos y los gastos, con el objetivo de alcanzar las metas y los objetivos macroeconómicos. Este instrumento de la política económica se vale de los impuestos, las transferencias, los subsidios y el gasto público, para conseguir los fines y propósitos que requiere el Estado en un momento determinado.

La política fiscal busca cumplir con ciertos objetivos entre los que cabe destacar incrementar la demanda de bienes y servicios, aumentar el crecimiento económico, estimular la inversión de las empresas con el fin de que promover la generación de empleo, y favorecer y contribuir en la estabilidad de los precios.

En este orden de ideas, se puede afirmar que los gobiernos utilizan diferentes mecanismos para regular o intervenir el nivel de actividad económica; los impuesto son una de ellos, considerados como una de las mejores fuentes de financiación de la actividad gubernamental; sin embargo, muchos agentes económicos no ven con buenos ojos las cargas tributarias que descarga el Estado sobre sus hombros (entre otras cosas, porque ven la incapacidad del Estado para poner en cintura sus gastos).

Desde la década de los 70 existió en Colombia un gran consenso en tratar de aplicar políticas fiscales expansivas en aquellas épocas de recesión económica y aplicar políticas fiscales contractivas durante las épocas de bonanza económica, de manera que la mayor inversión que lleva

a cabo el Estado en épocas de estancamiento económico produce un efecto dinamizador que reactiva la actividad económica y mejora las condiciones de vida de todos.

Los autores Heriberto Escobar, Éber Elí Gutiérrez y Alfonso Gutiérrez en su libro *Hacienda* pública, un enfoque económico (2007), argumentan que el Estado puede intervenir en la economía en cuatro frentes específicos así: "La intervención gubernamental en la economía ocurre en cuatro áreas tradicionales: la provisión de bienes públicos, la regulación de los mercados, la estabilidad macroeconómica, y la búsqueda de la equidad" (pág. 65).

Estos cuatro frentes de intervención del Estado son vitales y necesarios, porque muchos de ellos contribuyen a mejorar las condiciones de vida de gran parte de la población, mediante el gasto de carácter social, por ejemplo la provisión de algunos bienes públicos como el agua potable o el saneamiento básico ambiental. Otra forma es regular los mercados y las empresas; es el caso de la regulación que debe hacer el Estado a los monopolios para evitar que, gracias a su posición dominante, abusen de los consumidores. Sin embargo, en muchas ocasiones, esa mayor intervención estatal en la economía puede ser perjudicial porque incrementa el tamaño del Estado.

Por tamaño estatal se entiende la articulación que tiene el Estado en la economía o el número de empresas en poder del Estado. Este es un factor que incide en la estructura tributaria del país porque permite determinar o establecer el tipo cobros que recaerán sobre la actividad económica o los individuos; entonces, mientras mayor sea el número de empresas en poder del gobierno, mayores serán las cargas fiscales a las que se verán enfrentados los ciudadanos, las personas naturales y las jurídicas.

De igual forma, el mayor volumen de actividad económica estatal será objeto de unas grandes erogaciones públicas y, por lo tanto, es necesario un gran recaudo estatal, unos ingresos fiscales

ascendentes para el Estado; de allí la importancia de determinar con exactitud la base gravable, el tipo de impuestos o las cargas fiscales que pesarán sobre la actividad económica de forma directa o indirecta y la manera en que las enfrentarán todos los integrantes del sistema económico: los individuos, las personas naturales y las jurídicas.

Es posible que la mayor carga tributaria ejercida por el poder estatal que busca establecer un control sobre las movimientos productivos, resulte ser para muchos inconveniente, innecesaria y perturbadora del funcionamiento del sistema económico en general, especialmente cuando se trata de gravar con mayores impuestos a las unidades de producción o empresas, pues son ellas quienes en última instancia aportan al crecimiento y desarrollo económico del país mediante la inversión productiva y la generación de empleo y de consumo doméstico.

Tratar de examinar los efectos de las reformas tributarias sobre la actividad productiva del país, es decir, sobre la productividad y la competitividad de las empresas, significa ahondar en un proceso lógico que articula al Estado, la sociedad civil y las empresas; resulta evidente que en una economía como la de hoy, que actúa sobre las bases de un modelo neoliberal que aboga por la no participación directa del Estado, un mayor control por medio de los impuestos, sin duda alguna, afectará la productividad y la competitividad de las empresas; especialmente si se trata de aquellos que recaen directamente sobre la riqueza, el patrimonio y las utilidades o los que se orientan a gravar el consumo de los bienes y servicios.

Ahora bien, es necesario aclarar dos categorías claves que funcionan como eje articulador de esta investigación. Se trata de la productividad y la competitividad, ambas estrechamente vinculadas, relacionadas y dependientes la una de la otra.

La productividad es un factor crítico para competir y significa producir más unidades o bienes y servicios en un menor periodo de tiempo, lo que influye de manera directa en los costos de producción y los precios. La competitividad se refiere a la manera en que deben interactuar las empresas del orden regional, nacional y local, con aquellas provenientes de los mercados externos y que se posicionan en el mercado local al sacar provecho de sus ventajas.

Cuando los inversionistas o los dueños de las unidades de producción (empresas) contratan los servicios de los factores de producción (mano de obra, capital, recursos naturales, tecnología, etc.), buscan sacar el mayor provecho posible (productividad) al entregar todos los elementos necesarios para que así sea y obtener, al mismo tiempo, menores costos de producción, con lo que logran elevar los niveles de competitividad tanto en los mercados locales como en los mercados internacionales, de manera que puedan aprovechar las economías de escala.

Según el *Diccionario de la Lengua Española*, la palabra producir proviene del latín "producĕre", que significa engendrar, procrear, criar, fabricar o elaborar cosas útiles (RAE, 2014). Cualquier unidad de producción o empresa actúa con una parte fija y otra variable; la fija es aquella que permanece por largos periodos de tiempo dentro del proceso de producción y la parte variable es aquella que se consume al interior del proceso o se va desgastando.

La empresa o unidad de producción, con sus partes fija y variable, transforma las materias primas e insumos en bienes y servicios finales que, más tarde, serán utilizados para el consumo o la satisfacción de las necesidades humanas. El empresario es el principal factor de producción porque es él quién asume el riesgo de ganar o perder; el fin que persigue es tener una utilidad o ganancia, pero debe tener presente que cada uno de los factores de producción que participan en el proceso productivo espera ser remunerado.

Cuando en el proceso productivo se aprecian avances tecnológicos y se incorporan nuevas formas de hacer las cosas, se elevan los volúmenes de producción final; en otras palabras, cuando el obrero o el trabajador cuenta con nuevas y mejores herramientas de trabajo podrá producir más en menor tiempo; esta es una de las formas para optimizar el rendimiento que se espera del empleado. De la tecnificación del proceso de producción se pueden obtener dos beneficios:

- a) Aumentar la producción hora/hombre; en la medida en que se produce más se reducen los costos de producción y esto, a su vez,aumentaría la capacidad competitiva de la empresa en el mercado.
- b) Disminuir los precios. Una mayor productividad del trabajo enfrentada a los mismos costos de producción lleva a obtener precios inferiores.

"Ello es así porque mejoras en la organización de la producción o en la habilidad técnica de la mano de obra, unidas a pequeñas inversiones en racionalización, pueden hacer que aumenten paulatinamente la productividad de los trabajadores" (Albarracín G., 1983, pág. 221); la habilidad, la destreza y el conocimiento de las labores que se van a desarrollar al interior del proceso de producción son esenciales para elevar los volúmenes de producción, bajar los costos y mejorar las condiciones competitivas de la empresa.

En otras palabras, la productividad dependerá, en gran medida, de las herramientas de que dispongan los empleados de la organización. El Diccionario de la Lengua Española define la productividad de la siguiente manera: "Relación entre lo producido y los medios empleados, tales como mano de obra, materiales, energía" (RAE, 2014). Encontramos aquí, de nuevo, una estrecha relación entre los insumos de producción disponibles y los incrementos de la producción.

La definición de productividad que ofrece el Diccionario Español Básico es: "Facultad de producir, cantidad producida teniendo en cuenta el trabajo efectuado o el capital invertido" (DEB, 2012, pág. 29). Nuevamente se presenta un estrecho vínculo entre el trabajo y los medios disponibles para llevar a cabo la producción; los incrementos en la producción del trabajo siguen dependiendo de los instrumentos del trabajo empleados dentro del sistema de producción.

"La productividad está determinada por el progreso tecnológico y la cantidad de bienes de capital disponible para los trabajadores" (McConnell & Brue, 1997, pág. 402), así que los adelantos tecnológicos que se pueden involucrar en el proceso de producción se convierten en elementos claves en el rendimiento del factor trabajo.

Cuando un individuo, en el desempeño de una labor específica, cuenta con más y mejores herramientas de trabajo, es muy probable que pueda elevar su productividad, lo que determinará menores costos unitarios de producción y, por lo tanto, menores precios en el mercado.

La productividad empresarial es un factor crítico de éxito para los empresarios, más aún si se tiene en cuenta que están frente de un mercado cada vez más abierto y expuesto a la competencia global. De hecho, el éxito de varias las multinacionales está relacionado con la mejora continua en los procesos de producción y la cualificación permanente de sus empleados, pues su mejor estrategia para la productividad es contar con trabajadores altamente capacitados y adecuadamente estimulados.

"La productividad se incrementa cuando se mejora la salud, la capacitación, la educación y la motivación de los trabajadores" (McConnell & Brue, 1997, pág. 402). Se demuestra así que cuando se quiere elevar la productividad y la competitividad de las empresas, no bastará con

incorporar nuevas tecnologías al proceso de producción; también es necesario el entrenamiento y la capacitación de los empleados.

Cuando las empresas entienden la necesidad de dedicar parte de los recursos de la organización a la cualificación y al entrenamiento permanente de los empleados, el desempeño de su personal, más capacitado y entrenado, será más eficiente y, por lo tanto, se facilitará el incremento de la productividad.

"La productividad es la relación que existe entre la producción total y los recursos utilizados en la producción, especialmente en la fuerza de trabajo" (Méndez, 1996, pág. 171). Los volúmenes de producción de una empresa están asociados a aquellos aspectos claves del proceso de producción, como la disponibilidad de maquinaria, herramientas y equipos que se utilizan dentro del proceso, así como factores humanos que influyen de forma positiva o negativa, como el adiestramiento del capital humano, el liderazgo y el clima organizacional.

El incremento en la productividad es el resultado de la aplicación de unas mejores técnicas de producción por mano de obra más entrenada y capacitada para el desempeño de su labor dentro del proceso de producción. Sin duda alguna, ese incremento en la producción —que concibe la mano de obra como factor fundamental de la producción, al dotarlo de mejores técnicas, mayor conocimiento y mayor experticia—, mejorará el rendimiento de la organización, lo que redundará en una mayor rentabilidad para los dueños e inversionistas.

Sobre el incremento, Méndez (1996) afirma: "...de tal manera que aumentará su productividad cuando incremente su producción en el mismo lapso" (pág. 171). Esto indica que la productividad se encuentra supeditada a un hecho que las sociedades capitalistas han ido exaltando de manera notoria: el tiempo.

El costo final de un producto también se mide por el tiempo invertido para producirlo. A la vez que un menor tiempo de producción disminuye los costos, incrementa el nivel de ganancia. La rapidez con que se produce cada mercancía determina la producción de una empresa; la tecnificación y la capacitación del empleado velarán por la calidad final del producto. Estas dos variables deberán ser tenidas en cuenta a la hora de hablar de resultados.

Cuando el empleado cuenta con medios de producción adecuados (maquinaria, equipos, planta de producción), en un ambiente propicio para ser utilizados y empleados sin ninguna dificultad, se puede hablar de productividad pues, no solamente eleva su rendimiento sino que contribuye a incrementar las utilidades de la empresa.

"Si las relaciones de producción capitalistas determinan la forma y el monto del salario, la productividad también influye debido a que es el resultado del proceso de desarrollo de la producción capitalista" (Méndez, 1996, pág. 171). Como se puede apreciar, uno de los factores determinantes de la remuneración de la fuerza laboral es la productividad ya que ésta no es solamente el resultado de la incorporación de mejores técnicas de producción, sino también, de los incentivos al factor trabajo.

La productividad guarda una estrecha relación con la capacitación y adiestramiento de la persona, la disponibilidad de la información, la eficiencia de los procesos gubernamentales, la calidad de la infraestructura, entre otros aspectos claves. Significa además, poder aprovechar las economías de escala; no es casual que aquellas economías de mayor producción e ingreso por habitante sean las más competitivas a nivel mundial; es el caso de naciones como Estados Unidos, Finlandia, Reino Unido, Alemania, Suiza, que ocupan los primeros puestos dentro del ranking de competitividad.

En uno de sus artículos, Víctor Cuevas (2010) presenta definiciones de diferentes autores, así:

Warner (2000) define la competitividad internacional como la capacidad para alcanzar un crecimiento económico rápido y sostenido, Grarelli (2000) como la capacidad de la economía de un país para crear valor agregado de manera continua y Fauquin (1986) como la participación de las exportaciones en los mercados foráneos (pág. 9).

Aquí, la competitividad empresarial está ligada al desarrollo del mercado internacional. La alta demanda por los productos de una región o de una empresa dependerá de qué tanta aceptación tengan por fuera de los mercados regionales o locales. En economías abiertas y controladas por un modelo de poca intervención estatal es fundamental que sean las fuerzas del mercado las que en última instancia, determinen qué tan competitivas o no, son las unidades de producción.

Y es que la competitividad entendida como la capacidad de un país, empresa o grupo de empresas de posicionarse exitosamente en el entorno de los negocios globales, juega un papel protagónico en los actuales tiempos de integración económica y apertura comercial (Capellan, 2005, pág. 279).

La competitividad no puede ser entendida como un conjunto de estrategias que se consolidan de forma individual entre empresas para poder permanecer en el entorno competitivo local o nacional. No, el entorno competitivo de las empresas se encuentra hoy en día por fuera del mercado local, está en la manera cómo las empresas se integran en los países y aprenden a negociar con otros escenarios del ámbito internacional.

La competitividad resulta de la combinación entre productividad, eficiencia, eficacia y mejoras continuas en los productos y servicios a ofertar. Hoy no basta con ser productivos, es necesario que a esa productividad se le ponga "un toque mágico" para competir, es decir, que el bien o

servicio deberá tener algún valor agregado para ser ofertado en los mercados, si quiere aventajar a la competencia.

La competitividad exige creatividad, innovación, constantes cambios, permanente transformación de los productos y servicios. Se trata, en últimas, conocer y aplicar las llamadas tecnologías blandas a los procesos productivos. La tarea inmediata es el conocimientocomo materia prima ligado a los procesos de transformación..

Moreira (2012), argumenta respecto a este aspecto, lo siguiente: "Son frecuentes las referencias sobre el valor de la gestión del conocimiento en las empresas y las organizaciones como recurso indispensable para lograr la ventaja competitiva". Con estas palabras se evidencia que el factor esencial que permite a las organizaciones lograr, no solo incrementos en la productividad sino una mayor competitividad, es la aplicación de un conocimiento actualizado sobre la producción.

El conocimiento —o tecnología blanda— contribuye a la organización al generar valor agregado como elemento fundamental para alcanzar mayores niveles de competitividad. La profesora Oneida Álvarez Figueroa (2014), cita al prestigioso economista Michael Porter a raíz del debate que en los últimos años ha suscitado el proceso de globalización y su relación con la competitividad, quien reconoce dos campos del debate acerca de este término.

En el primer campo están, según M. Porter, "...los que ponen el énfasis en la proporción del valor de las exportaciones de un espacio geográfico determinado" (Álvarez, 2014, pág. 57). Aquí se asocia el concepto de competitividad a las exportaciones, es decir que la presencia de los productos de una economía en el espacio geográfico internacional es sello de garantía para demostrar su competitividad.

Esto muestra que el espacio geográfico al que tienen acceso los productos más allá de los límites de lo local es uno de los argumentos de la competitividad; si las mercancías logran salir de las fronteras donde normalmente se producen y consumen, se puede entonces deducir que han alcanzado algún grado de competitividad.

Llegar al mercado internacional es haber logrado superar ciertas barreras que imponen las economías extranjeras relacionadas con la calidad, los bajos precios, el justo a tiempo y el valor agregado, para mencionar sólo algunas.

De manera que una empresa se ha vuelto más competitiva cuando descubre la demanda internacional de su producto y entra a ese mercado para satisfacerla; el paso siguiente lo da cuando es capaz de satisfacer los incrementos repentinos de la demanda de su producto en el concierto internacional, entonces se puede afirmar que ha entrado en un proceso de maduración de su competitividad.

Oneida Álvarez agrega: "... y los que vinculan la competitividad al progreso de dichos espacios" (2014, pág. 57), de modo que, en términos de competitividad, no basta con llegar a mercados diferentes al local; se trata de penetrar el esquema y vincular el producto a ese mercado.

Sin embargo, cabe recalcar que la competitividad de un país no se puede medir por el valor monetario que recibe a cambio de sus productos en el mercado mundial, porque puede ser que ese valor esté afectado por una mayor devaluación de su moneda o, quizá, porque tenga una mayor tasa de cambio con respecto a la moneda extranjera.

El precio de las mercancías puede fluctuar al alza, de manera paulatina (inflación), y reflejar mayores ventas o puede ser que la tasa de cambio favorable (devaluación) esté mostrando un incremento en el valor de lo exportado, por lo tanto, esos factores no pueden decir que el

empresario es más competitivo: ni la tasa de cambio ni los precios locales son factores de competitividad en el exterior; los factores de competitividad están asociados a los precios internacionales y la demanda externa de los productos.

Por ejemplo, si en algún momento el dólar norteamericano llegase a alcanzar un precio de \$5.000 colombianos ¿Sólo este factor puede hacer que los empresarios colombianos exporten más? La respuesta es no, porque el incremento del precio del dólar en nuestro país no hace aumentar las ventas en el mercado mundial, pues es la demanda extranjera de los productos colombianos la única que incrementaría las ventas; con esto se puede concluir que la tasa de cambio no es un factor de competitividad. Los ingredientes que facilitan la competitividad de los productos en los mercados internacionales son otros, como la calidad, el valor agregado, el empaque, la etiqueta, la marca o los precios internacionales.

Víctor Cuevas (2010) profundiza en otros factores que demuestran los desafíos que hay que superar para ser competitivo: "Entre los factores de mayor relevancia podrían mencionarse la productividad laboral, los salarios, el costo del crédito, el tipo de cambio real, el costo de la materia prima, los insumos intermedios, los bienes de capital, el régimen de incentivos fiscales" (pág. 8). Cuando el autor menciona la tasa de cambio real (entendida como el indicador de precios de una cesta de bienes y servicios en un país en la relación con el de otro), se refiere a algo totalmente diferente; la tasa de cambio real muestra, no una relación de precios, sino que las exportaciones de un país permiten pagar las importaciones; en este caso sí se puede asociar como factor de la competitividad.

Warner (2000), citado por Víctor Cuevas Ahumada (2010), define la competitividad internacional "como la capacidad para alcanzar un crecimiento económico rápido y sostenido" (pág. 9); de manera que asocia la competitividad con el crecimiento económico sostenido. En este

caso se debe tener en cuenta que el concepto de crecimiento económico está asociado a la medición del PIB, que es el valor de los bienes y servicios de uso final producidos por una economía en un periodo determinado.

El autor asocia la competitividad con el crecimiento económico, que a su vez, está asociado con el PIB. Como en este indicador macroeconómico se incluyen el valor de las exportaciones e importaciones, el autor confirma lo que se ha dicho anteriormente: que algunos productos colombianos hayan llegado al mercado mundial indica que se ha alcanzado algún grado de competitividad (pues, llegar al mercado mundial no es fácil y tampoco lo logran todas las empresas). Sólo aquellas unidades productivas más preparadas, eficientes y eficaces podrán pertenecer a estos mercados.

Una empresa que vende más porque logra llegar al contexto internacional con sus exportaciones, es porque hizo un conjunto de inversiones de capital, maquinaria, equipo y entrenamiento humano, para garantizar su crecimiento interno mediante la transformación y adaptación de las mercancías a las necesidades de los clientes de la organización.

Garelli (2000) citado por Cuevas (2010, pág. 9), se refiera a "la competitividad internacional vista como la capacidad de la economía de un país para crear valor agregado de manera continua". Para él, el valor agregado es un componente más de la competitividad que interpreta como el conjunto de transformaciones que sufre el producto al interior del proceso de producción; cada nueva transformación al interior del proceso de producción, incrementa el valor agregado del producto.

Esta apreciación limita la competitividad a lo que el país haga a nivel territorial, pero es necesario entender que dicha capacidad también está determinada por otros aspectos, como la

productividad, los precios, la demanda de sus productos, la infraestructura física del país, los costos y las economías de escala. Si se quiere realizar un estudio completo de la capacidad competitiva de un país es necesario tener en cuenta todo este conjunto de parámetros.

No obstante, hay que tener en cuenta que quienes compiten en los mercados no son los países, son las empresas y organizaciones empresariales; a los gobiernos les corresponde la tarea de mejorar las condiciones mínimas para que las empresas puedan competir en condiciones de igualdad. Otra medida que pueden tomar para promover la competitividad es devolver a las empresas algo de lo que pagan al Estado como impuestos, por ejemplo, mediante un audaz reorientación del presupuesto público con el fin de lograr la adecuación de las carreteras y las vías de comunicación, la modernización de los puertos marítimos, fluviales y aéreos, etc. Aunque los gobiernos no compiten directamente, deben optimizar las condiciones de competitividad de sus economías, a través del manejo de aspectos como los indicadores macroeconómicos, la inflación, el déficit fiscal, las tasas de interés, la modernización de las vías de comunicación y de las fuentes de información para los empresarios.

Ahora bien, una vez aclarados los conceptos de competitividad y productividad, a la luz de algunos autores expertos, es necesario definir los fines y las funciones del Estado y las fuentes de financiación del gasto público, para poder determinar cómo la estructura tributaria de Colombia incide en la competitividad empresarial.

Para dar paso a esta parte de la investigación, es necesario tener presente que los aspectos tributarios pueden ser buenos para la competitividad; es decir, que una política fiscal audaz y equilibrada podría conseguir mejorar la competitividad de las empresas, siempre y cuando el Gobierno nacional reinvirtiera parte de los impuestos que recibe de las empresas en mejorar la infraestructura física del país (por ejemplo las carreteras, los puentes, los puertos, etc.); Pero,

cuando los ciudadanos sienten que sus impuestos no son invertidos en mejorar las condiciones de vida de todos, sino que alimentan la burocracia o se incrementa la corrupción, tienden a evadir o eludir sus responsabilidades con el Estado.

3.2 Los fines y las funciones del Estado y las fuentes de financiación del gasto público

El Estado, en teoría, es el colectivo público capaz de acabar con las inequidades sociales que deja el mercado, al garantizar el bienestar general sobre el particular. Para poder cumplir con sus funciones es necesario que los ciudadanos hagan aportes que le permitan su funcionamiento; por esto, dentro de esta investigación, es necesario definir los fines, las funciones y las fuentes de financiación del gasto público, ya que esto ayudara de determinar los alcances que sobre la actividad productiva del país ejercen las reforma tributaria y cómo la mayor o menor articulación del Estado en la economía le permiten conseguir los fines sociales impuestos por la Constitución Política de 1991.

Antes de concentrarnos en los aspectos tributarios del Estado, es necesario revisar sus fines y propósitos. En este sentido, debemos remitirnos a la norma de normas o ley de leyes: la Constitución Política de Colombia (CP, 1991). El Artículo 2º define los fines del Estado de la siguiente manera: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten" (CP, 1991).

Aquí se puede observar que el Estado es un ente soberano que tiene como características fundamentales preservar el orden legal y constitucional del país, además de coordinar, dirigir y

orientar el sistema económico en su conjunto. Entre las responsabilidades que le competen, se pueden señalar las siguientes: defender la soberanía nacional y procurar el bienestar general de la población.

Entonces, en materia económica, el Gobierno nacional debe garantizar la efectividad en el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos: la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos económicos, sociales y culturales; los colectivos y aquellos concernientes al medio ambiente, además de garantizar el respeto por el derecho a la vida, la libertad y los bienes de los individuos.

En la tabla 1 se enumeran algunos de los fines y propósitos para los cuales fue creado el Estado. Cabe advertir que tanto el diseño como la interpretación de esta tabla corresponden a los autores de esta investigación, quienes la elaboraron apoyados principalmente en el libro *Presupuesto* público y Contabilidad gubernamental del magíster en Tributación Enrique Romero (2013).

Tabla 1. Fines y Propósitos del Estado en la Economía

| Fin | Seguridad | |
|--|--|--|
| | Justicia | |
| Garantizar derechos fundamentales | Defensa | |
| | Seguridad | |
| | Educación | |
| | Salud | |
| | Vivienda | |
| | Seguridad social | |
| Garantizar derechos sociales | Saneamiento ambiental | |
| | Cultura | |
| | Deporte/recreación | |
| | Utilización del tiempo libre | |
| | Justicia social | |
| | Trabajo | |
| | Propiedad privada | |
| | Propiedad intelectual | |
| Garantizar derechos económicos | Destino de las donaciones | |
| | Política económica | |
| | Protección, construcción y mantenimiento de bienes públicos, parques nacionales, patrimonio arqueológico, bienes fiscales | |
| Garantizar derechos culturales | Acceso a la cultura (promoción y fomento) Educación científica, artística y profesional Investigación, ciencia, desarrollo y difusión de valores culturales | |
| Garantizar derechos colectivos y ambientales | Protección del patrimonio cultural Control a la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad por particulares Preservación, conservación y mantenimiento de los bienes culturales y del medio ambiente Estudio de costos ambientales | |

Fuente: elaboración propia a partir de Romero (2013).

En la tabla 1, se puede observar que dentro de las funciones del Estado están implícitas las que le corresponde desempeñar en la economía. Entonces, aunque existan limitantes impuestas por el

modelo neoliberal, implantado en 1990 en Colombia, y se haya delegado al mercado un conjunto de funciones, el Estado debe velar por la preservación del orden constitucional.

De lo anterior se desprende que el Estado debe garantizar la provisión de ciertos bienes y servicios relacionados con el bienestar de la sociedad, como la salud, la educación, la preservación del patrimonio cultural, la protección del medio ambiente, entre otros. Estas son algunas de las funciones esenciales que debe ejercer el Estado, directamente o a través de particulares, caso en el que el Gobierno nacional deberá certificar que se hace de forma equitativa y eficiente.

La Constitución Política reconoce que Colombia es una república unitaria, democrática, pluralista, participativa y multicultural, que para su administración está dividida en varios niveles, cada uno con sus propias competencias y fuentes de financiación, los cuales también aparecen indicados en la Constitución y pueden observase en las tablas 2, 3 y 4.

3.2.1 La Nación

Tabla 2. Nivel Nacional - Competencias y fuentes de financiación **Competencias** Recursos económicos 1. Definir políticas económicas a nivel macroeconómico. Rentas nacionales. Algunas son: 2. Trazar los lineamientos para el desarrollo económico, político y Impuesto sobre la renta y social del país. complementarios 3. Planeación económica: definir el desarrollo de los sectores, las **CREE** actividades económicas y el uso de los recursos. IVA 4. Modernización estatal: garantizar la eficiencia y eficacia en la Impuesto a la Riqueza utilización de los recursos de la nación. 5. Relaciones internacionales: garantizar el intercambio de recursos con otros países y la movilidad de los factores de producción y de bienes y servicios. 6. Garantizar la seguridad ciudadana, el respeto a la soberanía nacional y la defensa de los recursos de la nación. 7. Educación y salud: garantizar el acceso gratuito a los servicios que, en materia de educación y salud, se permitan desde la Constitución y las leyes de la República.

Fuente: elaboración propia.

3.2.2 Los Departamentos

Tabla 3. Nivel Departamental - Competencias y fuentes de financiación.

| Competencias | Recursos económicos | | |
|--|---|--|--|
| 1. Planear el desarrollo económico, político y | -Rentas departamentales y nacionales. | | |
| social de su región o del respectivo territorio. | -Participación en los ingresos corrientes de la | | |
| 2. Servir de puente entre los municipios y la nación | nación (I.C.N). | | |
| para la coordinación de algunas políticas | -Libre destinación de algunos tributos | | |
| económicas y la distribución de recursos. | departamentales. | | |
| 3. Apoyar el desarrollo de políticas (de común | -Impuesto al consumo de cerveza y de bebidas | | |
| acuerdo con el Estado), referentes a la salud, la | derivadas y similares. | | |
| educación, el saneamiento básico ambiental, entre | -Impuesto al consumo de licores. | | |
| otras. | -Impuestos al cigarrillo y al tabaco. | | |
| 4. Proteger algunos servicios en los municipios y | - Impuestos de vehículos automotores. | | |
| regiones. | -Degüello de ganado mayor. | | |
| | -Sobretasa a la gasolina. | | |
| Fuente: elabo | ración propia. | | |

Fuente: elaboración propia.

3.2.3 Los Municipios

| encias y fuentes de financiación |
|---|
| Recursos económicos |
| -Rentas propias. |
| -Participación en los INC. |
| -Impuesto predial. |
| -Impuesto de industria y comercio |
| -Impuesto a vehículos automotores. |
| -Impuestos de delineación urbana. |
| -Impuesto al consumo de cerveza y de bebidas derivadas o similares. |
| -Impuesto de cigarrillos y tabacos elaborados. |
| -Sobretasa a la gasolina motor y ACPM |
| -Impuesto al fondo de pobreza. |
| |

Fuente: elaboración propia

De acuerdo con lo anterior, las funciones del Estado se desglosan de acuerdo con el nivel administrativo y para poder cumplirlas, la Constitución establece la destinación que debe darse a los recursos para garantizar el bienestar y el progreso de las diferentes comunidades.

Desde hace varios años, en nuestro país, se ha planteado la posibilidad de la descentralización administrativa, de manera que los municipios y los departamentos puedan tener autonomía. Por medio de la ley 819 (2003), de responsabilidad fiscal, se fortalece la disciplina fiscal que en conjunto con las leyes 358 (1997), 549 (1999), 550 (1999) y 617 (2000) pretenden que se dé un proceso ordenado para la descentralización, tal y como lo estipula la Constitución Política de 1991. Todo esto tiene la intención de fortalecer los ingresos de los entes territoriales, ayudar a la generación de ahorro y llevar mayor bienestar a los ciudadanos.

Aunque la descentralización administrativa representa un paso importante para el fortalecimiento de la autonomía local y regional, pues en la actualidad existen municipios y departamentos que cuentan con muy buenas fuentes de financiación y de tributos propias; pero también hay municipios que, por su bajo desarrollo económico, político y social, no tienen la posibilidad de hacerse cargo de aspectos fundamentales como la construcción de acueductos o la prestación de los servicios de salud y educación. En este sentido, la descentralización beneficiaría a algunos y perjudicaría a varias entidades territoriales.

Como se señaló en las tablas 2, 3 y 4, una de las fuentes de financiación del Estado para poder cumplir con sus fines y propósitos, son los tributos, por esto, a continuación se analizarán aspectos concernientes al campo fiscal del Estado.

3.3 Aspectos generales de los Tributos y su relación con la función estatal

Los tributos que se imponen en cualquier región o país son considerados parte de un sistema tributario, ya que ningún tributo puede analizarse de forma aislada o separada; el sistema tributario es entonces está conformado por diferentes componentes que persiguen un mismo fin; es un conjunto que articula cada una de las partes del sistema tributario y, en este sentido, es razonable y coherente.

Son tributos, en términos generales, las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas, según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad (Sentencia C-134, 2009).

Para profundizar en el concepto de tributo, revisemos la opinión de César García Novoa, en su texto *El concepto de Tributo* (2012): "es evidente que el tributo es el principal recurso financiero con que cuentan la mayoría de los Estados para hacer posible la realización de sus diversas actividades" (pág. 21); de aquí se desprende que los tributos, como fuentes de financiación del Estado, pueden recaer sobre las empresas y las familias, sobre los productos, los compradores y los vendedores; eso dependerá de la fuente de financiación que determine el Estado para aplicar su imposición.

Dicho lo anterior, analicemos lo que significa "tributación". Al indagar por este concepto, no son pocos los autores y las teorías que lo refieren. Dentro de la bibliografía existente se puede observar que el término "Tributación" es utilizado, con frecuencia, de forma indiscriminada y se equipara con otras categorías como tributo, impuesto, dispensa u obligación. Para evitar

confusiones y comprender el término a la luz de lo que se requiere para esta investigación, se optó por recurrir a algunos diccionarios que nos permitieron aproximarnos a dicha categoría.

En este orden de ideas, el Diccionario de la Lengua Española, define *tributación* como la "acción de tributar" o "la de entregar el vasallo al señor, en reconocimiento del señorío, o por parte del súbdito al Estado para las cargas y atenciones públicas, cierta cantidad en dinero o en especie" (RAE, 2014). Vale la pena resaltar, de esta definición, dos aspectos: El primero es la palabra "señorío" y el otro, "carga de atenciones públicas".

En cuanto a la primera de ellas, la RAE relaciona la palabra "señorío" con la "dignidad de señor, dominio, mando; gravedad en el porte, conjunto de señores" (RAE, 2014).

La segunda se refiere a la forma en que el Estado asignará, distribuirá o redistribuirá los ingresos que percibe de las diferentes actividades económicas a la atención de los fines para los cuales fue creado el Estado.

Según se desprende de esta definición y al llevarla al contexto de la "tributación", para el caso que nos convoca, se puede deducir que es poder soberano del Estado, bajo la dignidad de "señor", con potestad y bajo las leyes constitucionales que se le otorgan, el imponer los tributos como una de las funciones de la administración pública. Los tributos son prestaciones monetarias que exige cualquier gobierno, como consecuencia de la realización de un hecho imponible en el que la ley vincula al contribuyente; esto con el fin de que la administración pública pueda obtener los ingresos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal y así prestar los servicios a los ciudadanos, tal como manda la ley.

Además, se puede determinar la tributación como un componente básico que permite aumentar los recursos y el recaudo fiscal, con el único fin de financiar el progreso del país. Esto indica,

además, que los ciudadanos deben contribuir al mantenimiento y sostenimiento del aparato estatal, por medio de los diferentes tributos amparados por la ley.

Según Rozo (2003):

La clásica noción de tributo, entendido como la prestación económica con carácter obligatorio, establecida por la ley y destinada al cubrimiento de los gastos públicos, se ha enriquecido con la afirmación de que dicha exacción pecuniaria debe consultar el principio de *capacidad contributiva* (pág. 159).

Esto significa, entre otras cosas, que no se puede cobrar por igual a todos los miembros de la comunidad. Colombia, al ser un país de clase media y con un porcentaje elevado de ciudadanos declarados en la pobreza absoluta (16% aprox., de acuerdo con el DANE, (2010)), está en la obligación de ponderar y morigerar el cobro de los tributos.

Bajo la consigna "El que más tiene, más paga", aquellos más necesitados, deben pagar menos o ser subsidiados por los más pudientes, de manera gradual y según su nivel de ingresos. De la misma manera, y de acuerdo con su capacidad productiva, las empresas, grandes y pequeñas, deberían pagar más impuestos en relación con los ciudadanos del común. Las multinacionales, por ejemplo, deberían pagar una mayor tasa de tributos y lo mismo debería aplicarse a las instituciones financieras pero, que en Colombia, en materia tributaria, esa no parece ser la consigna.

Cuando los tributos se aplican a la capacidad de consumo de la sociedad, se está castigando al ciudadano, quien en últimas termina pagando un sobre precio por la satisfacción de sus necesidades básicas además de aquellas generadas por la sociedad del confort. El impuesto a las bebidas, al cigarrillo y los licores, por ejemplo, no lo pagan ni las empresas que los producen ni tampoco los intermediarios, es el consumidor final, es decir, el ciudadano común, a quien le trasladan ese sobrecosto.

La definición de Carolina Rozo, a diferencia de las otras que se han mencionado, presenta un ingrediente clave, y es que el tributo deberá consultar el principio de la *capacidad contributiva*. Significa lo anterior que ésta sería una de las razones que permitiría explicar el porqué de los tributos y sus diferentes clases. Pues, como se sabe, algunos de ellos tienen el propósito de afectar el consumo, la producción, el uso o el disfrute de algún bien o servicio.

Desde otro punto de vista, el objetivo puede ser estimular el consumo de ciertos bienes y servicios, ya sea al desgravar su uso, consumo o disfrute; por ejemplo, no cobrar impuestos por la compra y venta de vivienda con el fin de impulsar la construcción y generar empleo.

En el argot popular de los tributaristas existen tres clases de tributos, a saber:

Impuesto: recae sobre el contribuyente sin tener en cuenta el tipo de beneficios que se perciben individualmente. El Estado utiliza dichos ingresos para financiar el acceso a ciertos bienes de carácter público.

En otras palabras, se trata de la obligación del ciudadano con el Estado, sin que exista un resarcimiento por parte de este; está dado por un hecho económico consumado y por la obligación que tiene el Estado de atender los requerimientos de interés social establecidos en la Constitución. Su principal característica es la imposición unilateral del Estado y es permanente en el tiempo.

Contribución especial: es una especie de tributo que recae sobre un grupo de individuos que disfrutan de beneficios que se desprenden de un gasto público. Es un tributo intermedio entre impuesto y tasa; es la retribución cancelada con carácter obligatorio a organismos públicos, mixtos o privados con ocasión de una obra realizada por él, con fines de utilidad común. Es el caso de la contribución de valorización.

Tasa: es un tributo cuya característica radica fundamentalmente en que es una obligación de carácter tributario que se fija sobre el contribuyente individual por la prestación de un servicio. La persona se ve obligada, de forma individual, a retribuir o pagar al Estado por la prestación de un servicio; se trata del valor que debe pagar un ciudadano por los servicios prestados por el Estado, es individual y también se conoce como DERECHOS.

En la tasa, lo que prima es la voluntad, aunque esta diferenciación no es muy clara, pues se desprende de los servicios bajo la forma de monopolio que presta el Estado al particular, lo que quiere decir que si es el Estado el único que presta determinados servicios, el ciudadano solo puede satisfacer su necesidad con el Estado, de manera que deja de ser un caso de voluntad para convertirse en uno de única opción.

Una vez establecidas las diferencias entre los tipos de tributos, pasemos al tipo de beneficio (o perjuicio) que percibe el individuo, que puede ser directo o indirecto y tiene relación con la contraprestación que se espera por el pago de los tributos.

Un ejemplo claro de esta situación son los impuestos que pueden afectar directa o indirectamente a un individuo o grupo de individuos, una actividad económica específica o un sector productivo específico, etc., de allí que deban clasificarse entre impuestos directos e indirectos.

Impuestos directos: son aquellos que recaen directamente sobre una persona o actividad económica; estos impuestos gravan la propiedad o la renta. Tienen un comportamiento especial: en muchas ocasiones, las personas tienden a buscar formas para evadirlos. Por ejemplo, el impuesto predial; hay personas que le asignan un menor valor a su vivienda con el fin de pagar menos impuestos a su municipio. Otro ejemplo es el impuesto de renta; como generalmente los

sistemas de información no están lo suficientemente adecuados y actualizados, y el sistema de vigilancia y control resulta vulnerable, los ciudadanos aprovechan la situación para no pagar el impuesto correspondiente al manipular la información que entregan a los entes de control. Cabe recordar que la evasión de impuestos es sancionada por la ley y que hay países en los que incluso puede llevar a la cárcel.

Impuestos indirectos: son aquellos que afectan el consumo, algunos de los cuales están relacionados con comportamientos cada vez más sancionados por la sociedad, como el caso del impuesto al tabaco y los licores. Una situación que se presenta con estos impuestos es que generalmente se confunden con el precio que el contribuyente paga por el producto o servicio; sin embargo, existen sistemas avanzados que permiten registrar el precio del producto separado de su impuesto correspondiente. Esta es una de las formas que pueden utilizar los gobiernos para incentivar o desincentivar el uso, consumo o disfrute de un bien o servicio; acá se presenta otro de los objetivos que puede cumplir un impuesto.

También se tiene el caso de los impuestos reales y los impuestos personales. Estos últimos son aquellos que tienen en cuenta las características reales e individuales de los contribuyentes, mientras que los impuestos reales no establecen las diferencias entre los individuos. Un ejemplo claro de son las ganancias personales; la base gravable es la ganancia obtenida por cada persona; en ella se hace necesario determinar el monto real. Por el contrario, cuando se habla de ganancias obtenidas por empresas o por sociedades de capital no se tienen en cuenta las características individuales de ninguna persona. Según Heriberto Escobar, Éber Gutiérrez y Alfonso Gutiérrez (2007), en su texto *Hacienda Pública, un enfoque económico*, refieren los siguientes componentes básicos de un impuesto:

- Materia imponible: es el elemento material que se utiliza como punto de impacto del tributo. Pueden ser bienes, factores, valor agregado o remuneración factorial. Habitualmente el mismo nombre del impuesto refleja la materia imponible: impuesto a las ganancias, impuestos a los comestibles, entre otros (Escobar, Gutiérrez, & Gutiérrez, 2007, pág. 72). En este aspecto, el Estado determina con claridad el bien o servicio sobre el cual recaerá la acción del impuesto: la prestación de un servicio de público, la adquisición o posesión de un vehículo, un apartamento o una vivienda, etc.
- Hecho generador: el legislador debe precisar la circunstancia concreta, relacionada con la materia imponible, que elige para establecer la obligación contributiva que vincula al contribuyente con el fisco. Debe precisarse la circunstancia por la cual el individuo deberá pagar al Estado; esa circunstancia apunta al uso, goce o disfrute de ese bien o servicio; por ejemplo, el impuesto que deben pagar las personas por consumir un determinado bien o un servicio.
- Contribuyente: el legislador debe determinar con claridad el sujeto sobre el cual recaerá la acción directa del Estado. Como el propósito es buscar ingresos para financiar obras o sanear los gastos del Estado, se trata de que el alcance de un determinado impuesto cubra una proporción considerable de la población.
- -Monto del impuesto: para determinar el monto del impuesto se debe fijar la base imponible,
 es decir, la cantidad física o el valor del impuesto y las alícuotas (pesos por unidad o porcentajes
 de valor). Las alícuotas pueden ser únicas, diferenciales o marginales ascendentes.

Después de haber determinado la materia imponible, el hecho generador y el contribuyente, se debe establecer el monto que se debe pagar al Estado; esto dependerá de los fines que se precisen en cada caso. En muchas ocasiones, el Gobierno busca no afectar a ciertas capas sociales o grupos

de personas vulnerables; por ejemplo, los más pobres pueden ser subsidiados o exonerados del pago y, además, reciben ayudas del Estado, de manera que en materia tributaria, se aplica el principio de capacidad de pago.

La exclusión y la marginación de amplios sectores de la sociedad, como ha ocurrido en Colombia, generan pobreza y violencia. Un ciudadano que se sienta excluido, además de negarse a pagar impuestos, protestará ante el cobro impositivo de dichos tributos; por el contrario, si el Estado en su objetivos macroeconómicos incide incrementar los impuestos a los ciudadanos pero éstos se ven reflejados en mayores beneficios como la pavimentación o la iluminación de carreteras, por ejemplo, el efecto que esto causa sobre los contribuyentes será diferente.

Al estudiar el efecto de los impuestos sobre aspectos como la productividad y la competitividad, debe tenerse en cuenta la percepción que los ciudadanos tengan sobre los mismos. En muchas ocasiones —Colombia no es la excepción—, si los ciudadanos se enfrentan a reformas tributarias, creación de nuevos impuestos o expansión de la base gravable y dichos ingresos fiscales se orientan a mejorar la infraestructura física del país, con carreteras, puertos, aeropuertos etc., se incrementa de forma positiva la percepción que el contribuyente tiene del Estado y de la competitividad de la economía; pero, si se crean nuevos impuestos, si se aumenta la base gravable pero persisten los problemas de evasión y alta burocracia, se afecta no solamente el déficit fiscal, sino que se perjudica la competitividad empresarial.

Generalmente, para que el Estado pueda cumplir con los fines y propósitos que le son encomendados, como el bienestar social, la equidad, la defensa nacional, la defensa de la soberanía y la redistribución del ingreso, necesita, además del diseño de políticas económicas, contar con una estructura tributaria que le permita obtener los ingresos suficientes para solventar este conjunto de gastos.

Aunque muchos de los tributos se orientan a gravar la propiedad, esto depende, entre otras cosas, del objetivo que persiga el Estado con su política fiscal. En ciertas ocasiones el objetivo del tributo se limita a gravar con impuestos algunos bienes que causan impacto negativo en la salud de los consumidores; es el caso del impuesto que recae sobre el tabaco y los licores. De igual forma, la base de los impuestos puede ser medida por acervos o sobre la propiedad, el consumo o disfrute de un bien o un servicio; por ejemplo, el impuesto predial; o sobre el valor de un lote o una propiedad significativa; igualmente, puede ser sobre la renta y el patrimonio; o recaer en aquellos individuos que mensualmente ganan o devengan un salario, caso en el que parte de éste puede ser gravado con un impuesto.

En síntesis, la estructura tributaria del Estado depende de sus necesidades; ésta le permite determinar hacia qué estratos de la población debe cargar los tributos; determina, además, sobre qué y en quién recae la acción estatal. Esto, sin duda alguna, permite demostrar qué tan compleja o simple es la estructura tributaria de un país.

En todo caso, no hay una única verdad que permita demostrar que existe un sistema tributario ideal o perfecto. La estructura tributaria comienza en el ámbito nacional y desde allí se ramifica hacia los municipios, las regiones y los departamentos, de manera que conduce al montaje de un complejo sistema tributario que no siempre está orientado a satisfacer las necesidades de ingresos estatales, como tampoco a solventar las necesidades de educación, salud, agua potable, saneamiento básico, disminución de la pobreza y programas sociales.

El tipo de tributos a los que se ve enfrentada la sociedad depende de su sistema tributario, de las necesidades del Estado, de sus gastos y de sus fuentes de financiación; esto necesariamente requiere llevar a cabo un análisis profundo y detallado, en el que se especifique, por ejemplo, cuál es la base gravable, cuál es la tasa o la tarifa, la orientación y su destinación, razón por la que la

acción coercitiva del Estado depende de las condiciones económicas del territorio, de la disponibilidad de recursos, de su abundancia o escasez; de las rentas que disfruten los individuos, del nivel de vida de la población, etc. Esto indica que hay muchos elementos claves que se deben tener en cuenta cuando se hace referencia a aspectos tributarios.

Eugenio Galdón y Dolores Tizy (1983), en la Enciclopedia práctica de Economía, escriben sobre la estructura tributaria:

Se pueden distinguir tres tipos de estructuras tributarias, según sea el grado de desarrollo alcanzado por cada país:

-Los países en vías de desarrollo, basan su estructura tributaria en los impuestos a los productos; además, los ingresos patrimoniales constituyen una importante fuente de financiación.

-En los países con grado de desarrollo intermedio, la imposición directa es importante, pero el impuesto sobre la renta no es el mayoritario. Los impuestos sobre la renta tienen gran importancia, al igual que los gravámenes sobre consumos específicos y sobre el comercio exterior (derechos arancelarios).

-Los países más desarrollados se caracterizan por el predominio de la imposición directa (sobre la renta personal y el beneficio sobre las sociedades).

En la imposición sobre el consumo se destacan los impuestos específicos, que recaen sobre bienes de consumo no necesarios, y los impuestos sobre el comercio exterior tienen escasa significación (Galdón & Tizy, 1983, pág. 86).

Como se puede apreciar, la complejidad del sistema tributario de un país depende de múltiples factores, no solamente de los recursos económicos disponibles, sino, además, de otras variables, como el desarrollo industrial, el tipo de rentas con que cuentan los ciudadanos, el nivel de ingresos

y propiedades, etc., aspectos claves relacionados con el grado de desarrollo del territorio examinado.

Analizar la compleja estructura tributaria colombiana depende no solamente de aquellos factores anteriormente enumerados, sino, también, del tamaño del Estado, de su articulación con el sistema económico del país, de la disponibilidad de los recursos económicos existentes y las necesidades de los individuos.

Debemos tener en cuenta que el Estado es la garante del orden constitucional; así mismo, el Estado permite la asignación eficiente y equitativa de los recursos económicos; en este orden de ideas, ¿cuál es el papel del Estado?

El sector público debe cubrir las necesidades sociales o colectivas, a través de la provisión de bienes, simultáneamente, para toda la comunidad; y aunque técnicamente es imposible fijar y exigir un precio para ellos, resultan imprescindibles: la defensa, la justicia (Galdón & Tizy, 1983, pág. 102).

Es deber del Estado velar por el orden constitucional y ofertar algunos bienes que no pueden ser ofrecidos por las empresas privadas, de forma competitiva, como cuando se aplica "el principio de exclusión". El siguiente ejemplo ilustrar dicho principio: un individuo tiene la posibilidad de ir a la escuela o a la universidad, en una economía de mercado. El mercado le ofrece varias alternativas; existen muchas universidades entre las que puede elegir; también hay varias escuelas en las que puede educarse, pero con la condición de que ese individuo tenga la capacidad económica para acceder al servicio educativo. En este caso se puede aplicar el principio de exclusión: solamente podrán ingresar a la escuela quienes tengan la capacidad de pagar por su formación.

La pregunta pertinente es: ¿Cuál es la función del Estado? La respuesta es muy clara, el Estado debe proveer a la comunidad los bienes públicos necesarios para conservar un equilibrio y garantizar la equidad. Se tratan de evitar los desajustes generados por el principio de exclusión: la educación, la salud y el agua potable son bienes públicos y el Estado debe garantizar el acceso de los individuos a éstos. Cabe aclarar que el Estado debe proveer bienes públicos que beneficien a toda la sociedad y no a grupos particulares.

Pablo E. Victoria, en su texto *Macroeconomía Analítica*, dice que, en cuanto a lo que le corresponde al Estado y lo que le compete al sector privado, "vale la pena recordar que la acción estatal supone siempre la voluntad coactiva y que quienes reclaman una mejor injerencia estatal en la economía, están en el fondo reclamando más imposición y menos libertad de acción" (Victoria, 1993, pág. 66).

De acuerdo con la cita, se puede decir que una mayor intervención estatal significa unos mayores tributos para las personas o, dicho en otras palabras, quienes abogan por una mayor participación del Estado en la economía, necesariamente, deben admitir una mayor carga tributaria. Esta implica dos cosas: de un lado, un mayor tamaño estatal, una mayor cantidad de empleados públicos y, a su vez, unos mayores tributos. De otro lado, mayores expectativas respecto al Estado, esto es, mejores bienes y servicios, mejor educación, más fuerza pública, etc. El Gobierno puede mantener el monopolio sobre la producción de algunos bienes y servicios, como se argumentó anteriormente, con el fin de garantizar a los ciudadanos el bienestar y la equitativa distribución de los mismos.

"En Colombia, por ejemplo, el Estado tiene el control de la producción de aguardientes, con cuyo usufructo se financia la educación" (Victoria, 1993, pág. 67), por citar uno de los muchos ejemplos en los que el Estado busca una mayor participación en la economía.

Dicha intervención requiere de una mayor tributación por parte de los agentes económicos. En la Constitución Política de Colombia está plasmado en el artículo 95 que: "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la población y del ciudadano: (...) 9. Contribuir al financiamiento de los gastos en inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad" (CP, 1991).

En cualquier sistema económico, los ciudadanos están obligados a ayudar al mantenimiento y sostenimiento de la actividad estatal. Al respecto, en su libro *Macroeconomía Analítica*, Pablo Victoria afirma: "Los fines que persigue el Estado son más que evidentes: como que el mercado y sus leyes anárquicos han fallado en proveer al hombre de un bienestar permanente; como aquello que el sistema de libre empresa ha distribuido" (Victoria, 1993, pág. 67).

Cuando se analiza la articulación del Estado en la economía, con frecuencia se llega a una pregunta clave: ¿Es necesaria la intervención del Estado en la economía? Esta es una vieja discusión que por siglos ha enfrentado a dos escuelas del pensamiento económico representadas por los economistas clásicos Adams Smith (1723-1790) y David Ricardo (1772-1823).

Adam Smith, en su célebre obra *La riqueza de las naciones* (1776) argumenta que el Estado no debea intervenir en el sistema económico y le da más crédito a "la mano invisible", metáfora con la que Smith se refiere a la capacidad autorreguladora del libre mercado; para esta escuela, a menor intervención, menor articulación del Estado en la economía, mínima su participación, minúsculo el déficit fiscal y más pequeñas las cargas fiscales que pesarían sobre los hombros de los agentes económicos.

Esta postura le da más credibilidad a las fuerzas del mercado que sería capaz de asignar de forma efectiva y eficiente los recursos económicos. Para Smith, la iniciativa privada y que los

agentes económicos tomen las decisiones, brinda bienestar particular a cada individuo. Si así actuaran todos los agentes económicos, la economía alcanzaría el bienestar general. Estos estudiosos se refieren a un orden natural representado por el mercado, al que le dan un mayor crédito; según ellos, las fuerzas del orden son tan poderosas que son capaces de llevar a la economía a un equilibrio general.

En el libro *Hacienda Pública*, se cita un párrafo de *El liberalismo y la teoría de los tributos* de Mauricio Plazas Vega (1995), quien expone:

Se ha cuestionado la identificación clásica de "gasto público", cuyo fundamento no es otro que esa posición rigurosa de "no intervencionismo estatal" que caracteriza a sus seguidores. Si, al decir de Say, los gastos públicos son tan destructivos como el granizo (Escobar, Gutiérrez, & Gutiérrez, 2007, pág. 41)

Los autores siguen la misma línea de los ya citados Ricardo y Smith, quienes perciben el gasto público como algo dañino dentro del sistema económico; vale la pena tener en cuenta esa relación entre gasto público y eficiencia, pues, para los clásicos, resulta ser tan fuerte dicha relación que demuestran cuáles serían los resultados y las consecuencias.

De un lado el déficit fiscal y del otro las cargas impositivas que tendrán que comenzar a soportar los agentes económicos, lo que causa malestar y desconcierto pero, además, también afectan las expectativas de producción y ventas de las empresas, lo mismo que la generación de empleo; en últimas, se afectan de manera negativa la dinámica y el crecimiento económicos; según este argumento, la pregunta es: ¿Qué papel le corresponde desempeñar al Estado en la economía?

De acuerdo con los argumentos de los economistas clásicos, el espacio y el papel del Estado son mínimos; éste debe actuar sólo en aquellos aspectos básicos en los cuales el mercado no es eficiente; por ejemplo, la defensa de la soberanía nacional, la justicia social, etc. Sin embargo, ese

orden natural propuesto por los economistas clásicos se rompe con la crisis mundial de 1929, hecho que permite mostrar el papel actual del Estado; es justamente en esa época que John Maynard Keynes plantea la presencia del Estado en la economía.

Cuando se presenta una crisis del sistema económico, en general, se reciente la actividad productiva del país, se aumentan los niveles de desempleo y baja la demanda por los bienes y servicios; allí es donde no funcionan los mecanismos autorreguladores del mercado, de manera que le correspondería al Estado actuar, por medio de la política económica y sus instrumentos, en busca de una reactivación de la actividad económica, de recuperar su dinamismo y de elevar la demanda. Por ejemplo, si el Estado aumenta la presión sobre el gasto público y aminora los impuestos al sector empresarial, incentivaría a las empresas a producir y, de paso, lograría aumentar las expectativas de los empresarios respecto a incrementar la inversión, la producción y la generación de empleo, entonces mejorarían las condiciones de vida de todos.

Lo anterior justifica la presencia y el papel que juega el Estado en la economía, en particular cuando se presenta una crisis económica. La reorientación del gasto público hacia la construcción de obras públicas produce un efecto multiplicador: quienes comienzan a laborar en estas obras reciben los ingresos que les permiten reactivar la demanda por los bienes y servicios que producen las empresas. Entonces, se disminuye el desempleo, se optimizan las condiciones de vida de parte de la población, se reactiva la producción y, de paso, se cuenta con obras y bienes inmuebles.

Esas "cargas" a las que se refieren los economistas clásicos deben entenderse como los impuestos que tienen que soportar los ciudadanos en un momento determinado porque son necesarios para financiar parte de los gastos estatales. El gasto público no puede percibirse como nocivo, pero tampoco debe serlo el déficit fiscal. Simplemente debe comprenderse la orientación y el destino que se le da a ese tipo de gastos. Si el mayor gasto público se destina al sostenimiento

de la burocracia estatal, el comportamiento de la economía se reciente; la burocracia es "ese granizo que daña la cosecha"; es improductiva, tanto como lo es el déficit fiscal.

Surge un problema fundamental al respecto: a veces gran parte del déficit se quiere financiar con endeudamiento interno o externo; cualquiera de las dos formas que se escoja terminará en manos de los ciudadanos, en el sentido en que tendrán que enfrentarse a nuevas cargas fiscales, impuestas por el Estado.

3.4 Incidencia de las últimas reformas tributarias en la competitividad empresarial

3.4.1 Análisis de las reformas e incidencia

El análisis de las últimas reformas tributarias llevadas a cabo en Colombia busca determinar cuál ha sido la incidencia en la competitividad de las empresas.

Hasta ahora se han tratado los términos "tributos" y "tributación"; además, se ha señalado la importancia de los impuestos y gravámenes, y la forma en que el Estado utiliza estos recursos para financiar los gastos oficiales.

Debe tenerse en cuenta que los gastos del Estado están muy relacionados con los impuestos y los gravámenes. Para muchos analistas, el monto, las tarifas y la base gravable de los impuestos dependen de las erogaciones que haga la administración gubernamental, lo que igualmente repercutirá en las diferentes reformas tributarias presentadas, y puestas en marcha por el gobierno nacional.

Es decir que los gastos, los impuestos y los tributos tienen un estrecho vínculo con el tamaño del Estado o el número de empresas que la administración central tenga en su poder; entre más grande sea el aparato estatal, mayores serán sus gastos y mayores serán los impuestos que cobrará el Gobierno a los ciudadanos; así también se afecta la competitividad de las empresas, puesto que dichos impuestos o tributos terminan recayendo sobre ellas.

El tipo de estructura tributaria puede recaer directamente sobre la competitividad empresarial. Nuestro país, en las dos últimas décadas, ha firmado varios tratados comerciales con otros países, entre ellos el TLC con los Estados Unidos, hecho que necesita de una estructura tributaria que garantice mejores condiciones para los empresarios nacionales. Si un país quiere que sus empresas sean competitivas, deberá permitir que su estructura de costos sea flexible, dócil, de tal manera que éstas puedan enfrentar, de forma eficiente y efectiva, dichos procesos.

La economía mundial enfrenta cambios permanentemente. Hoy, las empresas afrontan retos como la apertura económica de los 90, la internacionalización de las economías y la globalización. Estas transformaciones representan notables desafíos y oportunidades para las empresas, pero, para que los superen, es necesario adecuar la estructura tributaria de manera que deje de ser un obstáculo para la competitividad empresarial y se convierta en motor que impulse el desarrollo industrial; que dicha estructura tributaria, no castigue, sino que se convierta en un estímulo al desarrollo empresarial; por ejemplo, que permita importar tecnología de punta para ser incorporada al aparato productivo y así mejorar la eficiencia y la eficacia de las empresas colombianas.

La internacionalización y la apertura son los procesos más recientes a los que se han enfrentado las empresas colombianas. Para esto se requiere que las compañías que están en los mercados sean más competitivas, que puedan coexistir con las grandes multinacionales, que se afiancen en el

mercado local, pero esto requiere de reformas tributarias estructurales que no lesionen los intereses de las empresas, como entes productores y generadores de empleo en el país.

Aunque los impuestos sean la base fundamental del sostenimiento del Estado, éste debe entender que mientras más impuestos recaigan sobre las empresas, mayores serán sus costos de producción y, por consiguiente, mayores sus precios. La competitividad empresarial se afecta cada vez que la tributación se orienta a cobrar mayores impuestos a las empresas que se encuentran en procesos de producción o cuando dichos impuestos están orientados a gravar los insumos y las materias primas utilizadas en la elaboración de los bienes y servicios que ofrecen las empresas.

De otro lado, acciones como orientar las cargas fiscales a gravar con mayores impuestos las utilidades, la riqueza o los dividendos de las organizaciones, además de desestimular la inversión, propician la fuga de capitales hacia regiones que ofrezcan mayores garantías y una menor tributación. De modo que lo ideal sería planificar, desarrollar y ejecutar una reforma tributaria de tipo estructural, en lugar de una coyuntural, como ocurre en Colombia.

En los últimos diez años, se han llevado a cabo más de trece reformas tributarias en nuestro país, lo que conduce a una inestabilidad jurídica en materia tributaria y, como ya se ha dicho, propicia desestimular la inversión. No obstante, este tipo de reformas, puede decirse que son fugaces: se diseñan a corto plazo y pronto desaparecen, tras la próxima que ya se anuncia.

Muchos tributaristas del país, desde Guillermo Perry hasta Rudolf Hommes Rodríguez, han planteado la necesidad de cambiar el esquema tributario en Colombia. Sugieren comenzar por simplificarlo hasta concebir una reforma tributaria concreta, que se oriente a los impuestos indirectos, es decir, que grave con mayores impuestos la actividad económica al final (y no al principio).

Esto indica que, dentro de los propósitos que persigue el Estado en materia laboral, es mejor crear menos impuestos directos que afecten a las empresas y, más bien, permitir que éstas generen más y mejores puestos de trabajo y, en la medida que se aumenten los puestos de trabajo, la nueva fuerza laboral podrá tributarle al Estado, mediante impuestos indirectos como el IVA o el impuesto al consumo.

De esta manera, no sólo estará generando empleo y cumpliendo las metas macroeconómicas, sino que, al mismo tiempo, contribuirá fiscalmente con el sector empresarial; además, de esta manera evitaría lesionar su competitividad en los mercados. Un ejemplo claro es lo que ocurrió con la reforma tributaria, ley 1607 (2012), que estimula la generación del empleo en la economía.

Los cambios de las reglas del juego en cada reforma tributaria terminan convirtiéndolas en nocivas para los inversionistas reales y potenciales, nacionales y extranjeros. Estos repentinos cambios mandan señales confusas al mercado y pueden estimular el contrabando, la elusión y la evasión de la carga tributaria.

La ley 1607 (2012) fue una reforma tributaria audaz. Como se dijo anteriormente, uno de los objetivos que pretendía era la generación de empleo. Cuando se plantea la eliminación de los parafiscales y la disminución del impuesto de renta del 33% al 25%, más la eliminación de los aportes al ICBF, Sena y salud, se pueden considerar señales claras para el mejoramiento de la competitividad empresarial.

Sin embargo, cuando se plantea que las empresas tienen que asumir el nuevo impuesto CREE, del 8% inicialmente, pero que aumentó al 9%, la situación deja de ser beneficiosa para muchas empresas. Cabe aclarar que la ley 1607 de 2012 exonera del pago del CREE a aquellos empleados que devenguen hasta 10 SMLV, lo que puede verse como un factor clave hacia la competitividad

empresarial, en tanto que la mayoría de los trabajadores colombianos vinculados formalmente a las empresas, ganan entre 1 y 2 salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes.

Establecido lo anterior, a continuación se analizarán las últimas reformas tributarias y su incidencia en la competitividad empresarial; para ello se tendrán en cuenta aquellos impuestos más representativos: el impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio, el CREE y el IVA, con el fin de hacer un análisis más eficiente para los propósitos de esta investigación. Esto también permite determinar con exactitud la población objeto de estudio, escoger la muestra representativa y diseñar el instrumento más idóneo para extraer las conclusiones más adecuadas.

3.4.2 Análisis de la ley 1430 de 2010

La ley 1430 (2010), por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad, modifica el artículo 254 del Estatuto tributario (Decreto 624, 1989). Durante la vigencia de este artículo, se podían asumir, como descuento tributario, aquellos impuestos pagados en el exterior sobre los ingresos (de fuente exterior), que estuvieran sujetos al impuesto sobre la renta en el país de origen; con la modificación, se amplía el beneficio a las personas naturales contribuyentes de nacionalidad extranjera, que tengan cinco años o más de residencia continua o discontinua en el país.

Las leyes 1429 (2010) y 1430 (2010) contienen un aspecto que se considera un avance de las reformas tributarias; estas leyes traen un incentivo para la formalización de nuevos negocios e incentivan la inversión, especialmente de aquellas empresas que tengan menos de 50 trabajadores y activos inferiores a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes. Como beneficio, estas empresas, por derecho, tienen un descuento en la tarifa del impuesto de renta, por cinco años, a partir de la promulgación de la ley, así:

Tabla 5. Descuentos e incentivos de las leyes 1429 y 1430 de 2010

| Descuento | Duración del descuento e incentivo |
|-----------|--|
| a) 100% | Sobre el impuesto de renta, en los dos primero años. Tarifa: 0% |
| b) 75% | Sobre el impuesto de renta, durante el tercer año gravable. Tarifa: 8.25% |
| c) 50% | Sobre el impuesto de renta, durante el cuarto año gravable. Tarifa: 16,5% |
| d) 25% | Sobre la tarifa del impuesto de renta, durante el quinto año gravable. Tarifa: 24.75% |
| e) 33% | Sobre el impuesto de renta a partir del sexto año. |

Fuente: elaboración propia.

Nota: no están obligados a calcular la renta presuntiva, durante cinco años, a partir del momento de su inscripción en el registro mercantil; el impuesto de renta será calculado sobre la renta líquida, sin importar que sea menor del 3%.

En el mismo sentido, se pueden deducir del impuesto sobre la renta las cotizaciones a instituciones como el ICBF, SENA, Cajas de Compensación Familiar y los aportes que se hacen al FOSYGA (salud), cuando las empresas aumentan en número de empleados, es decir, cuando hay contratación de nuevos empleados o cuando se genere un mayor valor de la nómina, con respecto al año anterior.

La ley también prevé esta exoneración cuando las empresas contratan mujeres mayores de 40 años de edad y que no hayan laborado durante el último año; también se permite que las empresas deduzcan el 50% del impuesto a los movimientos financieros que efectivamente hayan pagado durante el último año gravable, caso en el que debe ser certificado por el agente retenedor; hasta entonces sólo será deducible hasta el 25%.

La ley 1430 (2010) introduce cambios al impuesto sobre el patrimonio creado por la ley 1370 (2009). Aquellos contribuyentes, sujetos pasivos de dicho impuesto, lo debieron haber cancelado

en ocho cuotas iguales a partir del año 2011 y hasta 2014. Esta ley también cambia el hecho generador, la base y la tarifa.

El hecho generador consiste en la posesión de un patrimonio líquido superior a tres mil millones de pesos y debe cancelarse al fisco nacional una tarifa del 1.4% sobre este patrimonio; sin embargo, si el patrimonio líquido es superior a cinco mil millones de pesos, debe cancelarse una tarifa del 2.8%.

Ahora bien, cabe precisar que esta ley deja ciertos vacíos e incomprensiones en cuanto al patrimonio líquido, ya que si, al calcularlo, es inferior a tres mil millones de pesos, aunque la ley prevé que se está en la obligación de declararlo, no se encuentra en la obligación de liquidarlo. En este sentido, con el análisis e interpretación de la ley se llega a concluir que existe un vacío que lleva al fisco nacional a perder una gran cantidad de recursos. Con el decreto 4825 (2010) se busca simplificar la base gravable del impuesto al patrimonio, al mismo tiempo se modifica el hecho generador y busca que aquellos patrimonios iguales o superiores a mil millones de pesos, contribuyan al fisco nacional. Esta situación generar nuevas tarifas:

Tabla 6. Simplificación de base gravable del impuesto al patrimonio

| | Monto del patrimonio líquido | | Tarifa |
|----|---|---|--------------------------------|
| a) | Entre \$1.000'000.000 y \$2.000'000.000 | - | 1% |
| b) | Entre \$2.000'000.001 y \$2.999'999.999 | - | 1.4% |
| c) | Entre \$3.000'000.000 y \$4.999'999.999 | - | 2.4% y una sobre tasa del 0.6% |
| d) | Superiores a \$5.000'000.000 | - | 4.8% y una sobre tasa del 1.2% |

Fuente: elaboración propia.

la Ley 1430 (2010) introdujo otros aspectos de capital importancia. Por ejemplo, de acuerdo con el documento CONPES 3687 (DNP, 2010), a aquellos ingresos originados por la consecución

de créditos, por parte de empresas nacionales, extranjeras o mixtas, cuyos intereses generados se consideraran como ingresos de fuente extranjera, a partir de la expedición y sanción de esta ley, se les aplicaría la retención en la fuente, así:

- Tarifa del 14% para rendimientos financieros por créditos externos, por un término igual o superior a un (1) año.
- Tarifa del 33% para rendimientos financieros por créditos externos, por término inferior a un
 (1) año.
- Tarifa del 14% para intereses o costos financieros originados por contratos de leasing internacional.
- Tarifa del 1% para pagos originados en contratos leasing de naves, aeronaves, helicópteros o aerolíneas
- Tarifa del 0% para intereses o cánones de arrendamiento financiero, leasing originado en créditos o contratos celebrados antes del 31 de diciembre de 2010 y que cumplieran las condiciones del artículo 25 del estatuto tributario.

Cuando aquellas operaciones de crédito son realizadas con países con los que Colombia tiene firmados convenios vigentes de doble tributación, la retención en la fuente aplicable sobre los intereses es de la siguiente manera:

• España:

- Si el beneficio de los intereses es para un residente español, la retención en la fuente es del 10%.
- Si el beneficiario es el país, en este caso, España o una de sus divisiones políticoadministrativas -o si los intereses se ponen en razón de créditos concedidos por un

banco o por alguna otra institución de crédito de ese país, la tarifa en la retención es del 0%.

• Chile:

- Si el beneficiario de los intereses es un residente chileno, la retención en la fuente es del 15%.
- Si el beneficiario de los intereses es un banco chileno, la retención en la fuente es del 5%.

No serán considerados ingresos de fuente nacional aquellos créditos que obtienen las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento y BANCOLDEX, así como los créditos para operaciones de comercio exterior que realizan estas mismas entidades.

Aunque la Ley 1430 (2010) estipula una disminución gradual en el gravamen a los movimientos financieros a partir del año 2014, esta medida no se cumplió, situación que vulneró las expectativas de los empresarios. Adicionalmente, postergar la eliminación de este gravamen tiene dos efectos: el primero es que este gravamen sigue siendo una de las principales fuentes de financiación de la administración central; el segundo, que postergar su eliminación no envía señales claras a los empresarios del país, pues muestra la incapacidad de Estado para generar una reforma tributaria de carácter estructural. Encontramos, en estas reformas, que las entidades naturales o jurídicas y las sociedades de hecho que poseen una riqueza que oscila entre tres mil y cinco mil millones de pesos están obligadas a pagar al fisco nacional una sobretasa que lesiona la inversión empresarial y perjudica su competitividad.

Sin embargo, y es necesario dejarlo en claro, esta sobretasa no la pagarían las personas y empresas más pobres del país; sólo aquellas personas y empresas más adineradas, ya que se aplica el principio tributario de la capacidad de pago.

En todo caso, se lesiona la capacidad de respuesta de las empresas nacionales frente a las extranjeras, ya que muchas de estas multinacionales —o gran parte de la producción que está entrando a la economía nacional procedente de varias regiones del mundo—, realizan lo que se conoce como "Dumping", que no es otra cosa que los subsidios que reciben de sus gobiernos para entrar a competir con la empresa nacional, debilitada y sin la posibilidad de ayudas estatales; por el contrario, las empresas nacionales se ven enfrentadas, cada año, a nuevas reformas tributarias que las llevan, con alguna frecuencia, a cerrar sus puertas o a acogerse a la Ley 550 o Ley de quiebras (1999).

En este momento cabe tener en cuenta que aunque la sobre tasa y el mayor impuesto lo están pagando aquellas personas naturales o jurídicas más adineradas, es innegable que se lesiona su competitividad porque, como ya se ha dicho, el Estado está castigando a aquellos que más empleo generan y a quienes más le aportan al crecimiento y desarrollo del país.

En nuestro país también hay que tener en cuenta la guerra interna, emprendida inicialmente por grupos guerrilleros y más tarde por paramilitares, quienes actúan con la intención de desestabilizar la economía y el orden público, y atacar la infraestructura física mediante la voladura de oleoductos, puentes y carreteras. El accionar de los grupos ilegales atenta, al mismo tiempo, contra las empresas que le están aportando al crecimiento y desarrollo del país. Este hecho debe considerarse a la hora de llevar a cabo una nueva reforma tributaria.

Estas reformas deben elegir, de forma adecuada, el hecho generador del impuesto, la base gravable y la tarifa; de igual forma, determinar con claridad, cuáles son los agentes económicos sobre los que recaerá la acción estatal. Eso sí, el objetivo de la reforma no debe ser desestimular la actividad económica, la generación de empleo ni, mucho menos, la competitividad empresarial; pero eso sólo se logra mediante un estudio serio de las reformas tributarias que permitan la

capacidad de producción de la empresas y la generación de empleo. De lo contrario, se caerá en un gran desincentivo para las unidades productivas que contribuyen a elevar los niveles de vida de la población, además se facilitaría la evasión fiscal.

La ley 1430 (2010) incentiva a las empresas a que, utilizando los mecanismos facilitados por las leyes nacionales, como esta, puedan obtener créditos en el exterior. En otras palabras, el numeral tercero, del artículo 25 del Estatuto Tributario (Decreto 624, 1989) plantea que "los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras y los bancos constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes", es decir, que aquellos créditos que, en virtud de sus actividades, obtengan en el exterior las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento, BANCOLDEX y los bancos constituidos de acuerdo con la ley no serán considerados ingresos de fuente nacional, puesto que no fueron obtenidos en el territorio nacional y, por lo tanto, no generan renta; así mismo, dentro del numeral cuarto del artículo 25 del Estatuto Tributario, se plantea que los créditos que se realicen con el fin de desarrollar actividades de comercio exterior, que sean realizados por intermedio de las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento comercial, BANCOLDEX y los bancos constituidos según las leyes colombianas no serán considerados ingresos de fuente nacional y tampoco generarán renta dentro del país.

Lo que hace esta ley, al modificar estos dos artículos, es permitir un conjunto de operaciones que pueden desarrollar estas compañías, o por intermedio de ellas, que no se consideran renta producida al interior del territorio nacional. Invita a las empresas a utilizar estos mecanismos con el fin de contratar tanto el crédito externo como sus operaciones financieras, lo cual puede ser aprovechado por muchas empresas, con el fin de conseguir créditos con tasas de interés mucho más bajas; esto ayuda a mejorar su posición competitiva, haciendo énfasis en que, de un lado,

beneficia a dichas entidades financieras, pero, por el otro, a aquellas entidades que utilizan como intermediario para obtener créditos en el exterior a los bancos, las compañías de financiamiento o BANCOLDEX.

Un hecho importante que se introdujo con esta ley hace referencia a que las utilidades provenientes de las negociaciones de derivados, que sean valores y cuyos subyacentes sean representados por acciones que estén suscritas en la Bolsa de Valores de Colombia, no son consideradas constitutivo de renta y tampoco serán consideradas ganancias ocasionales que puedan determinar el impuesto de renta a pagar.

Las utilidades que se desprendan de las inversiones que hacen las empresas en derivados financieros, aunque sólo sean para cubrirse del riesgo o con el fin de especular en el mercado cambiario, según esta ley, no serán tenidas en cuenta a la hora de presentar la declaración de renta. De lo que aquí se trata es de estimular aún más el desarrollo del mercado de los derivados en el país, lo que fortalece, al mismo tiempo, el mercado de capitales; sin embargo, surge un interrogante: ¿Es este el mecanismo adecuado para estimular el desarrollo competitivo de las empresas?

En cuanto al IVA, la nueva ley de reforma tributaria del año 2010 (Ley 1430) plantea en el artículo 601 del Estatuto Tributario, que deben presentar declaración bimestral del IVA, según el caso, los responsables, incluidos los exportadores. Solamente no están obligados a presentar dicha declaración aquellos que se encuentren dentro del régimen común que, en ese periodo, no realicen operaciones gravadas con el impuesto a las ventas.

La ley establece un beneficio tributario transitorio que consiste en no estar obligados a liquidar la sanción por extemporaneidad, en los siguientes casos:

- Cuando las responsabilidades para presentar la declaración de IVA en ceros impidan cumplir con esta meta.
- Cuando los responsables de presentar la declaración de IVA en ceros no cumplan con esta salvedad en la fecha prevista.
- Cuando se presenten esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la ley 1430 de 2010.

En cuanto a la tarifa para automóviles, el literal C del artículo 471 del Estatuto Tributario fue derogado. Éste establecía una tarifa del 35% del IVA para barcos destinados al recreo o al deporte y que hayan sido importados. En otro sentido, se adicionó el literal b al numeral uno del mismo artículo, en el que se estipula una tarifa del 20% para los barcos con las características ya citadas.

En el artículo 424 del Estatuto Tributario, se excluye del IVA al combustible para aviación destinado al trasporte de pasajeros, siempre y cuando su destino sean los departamentos de Guainía, Amazonas y Vaupés.

De lo anterior se deduce que la ley 1430 (2010), en lo que se refiere al IVA, no trae cambios sustanciales que puedan afectar, en favor o en contra, la competitividad de las empresas; son muy pocos los bienes excluidos. De igual forma, como ya se había mencionado, la tarifa del IVA cobrada en muchos bienes y servicios, en gran medida, recae sobre el consumidor final.

Otra cosa muy diferente sería si se exoneraran del pago del IVA a las materias primas nacionales o importadas, la compra de maquinaria nacional o importada y la contratación de ciertos servicios; podría decirse que esto sí impulsaría la competitividad de las empresas en alguna medida. Como están las cosas, se puede concluir que esta reforma tributaria, en lo que respecta al IVA, no tiene cambios sustanciales que mejoren la competitividad de las empresas.

En cuanto al manejo y orientación que se hace al gravamen de los movimientos financieros, la ley prevé un desmonte paulatino. Se esperaba con esta ley lo siguiente:

- Que en 2014 y 2015, la tarifa baje al 2 x 1.000.
- Que en 2016 y 2017, el gravamen llegue al 1 x 1.000
- Que en 2018 y siguientes, la tarifa llegue al 0%

La ley preveía que durante los años 2011, 2012 y 2013 la tarifa permanecería invariable.

Esta ley contempla algo que vale la pena anotar porque tiene que ver con la deducibilidad de este impuesto. Según el artículo 115 del Estatuto Tributario, se puede deducir hasta el 25% del gravamen a los movimientos financieros, aunque, incluso, no tengan relación con la actividad que desarrolle el contribuyente. De igual forma, entrada en vigencia la Ley 1430 de 2010, se agrega al Estatuto Tributario que, a partir del año 2013, dicha deducción puede llegar al 50% siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la ley.

La Ley 1430 (2010) presenta los siguientes hechos generadores:

- Desembolsos de créditos y aquellos pagos derivados de operaciones de compensación y liquidación de valores.
- Operaciones de reparto significativas y transferencias.
- Operaciones derivadas.
- Divisas, o en las bolsas de productos agropecuarios u otros "comodities", incluida la garantía entregada por cuenta de participantes, realizadas por la deducción cuyo importe se define al realizar desembolsos o pagos a terceros, mandatarios o diputados para el cobro y/o pago para cualquier título, por cuenta de los clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de economía solidaria, según el caso. Esto indica que, según los incisos 8 y 9 de

dicha ley, los sujetos pasivos serán los deudores del crédito y aquellos que intervengan como clientes mandantes o fideicomitentes o comitentes.

- Desembolsos de créditos que sean abonados y/o pagados el mismo día.
- Aquellas cuentas de ahorros, colectivas o carteras colectivas, serán gravadas de la misma forma que las cuentas de ahorros (inciso 11).
- Los retiros efectuados desde las cuentas de ahorros y que se hagan en entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito, vigiladas por los órganos respectivos, que no excedan mensualmente las 350 UVT, siempre y cuando el titular pida su exoneración. La exoneración se aplicará a una cuenta de ahorros o tarifa prepago, siempre y cuando pertenezca a un único titular.
- Las operaciones de pago a terceros por cuenta del contribuyente, fideicomitente o mandante por conceptos como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligación, fuera del mercado de valores, se encuentran sujetas al gravamen de los movimientos financieros.
- Las operaciones de compensación y liquidación de valores, derivadas, divisas o en bolsa de productos agropecuarios o de otros *comodities*, incluidas las garantías; es decir que aquellos desembolsos o pagos que se hagan mediante abonos a las cuentas corrientes o de ahorros, o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida derivadas de este tipo de operaciones, autorizadas y administradas por las entidades creadas para tal fin, incluidas la garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos efectuados por la administración de valores, en los depósitos centralizados de valores, siempre que el pago se efectúe al cliente comitente o fideicomitente.

- Las operaciones de pagos a terceros por conceptos como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes, o cualquier cumplimiento de obligación, se encuentran sujetos al gravamen. En los movimientos financieros, cuando la operación sea gravada, el agente de retención es el titular de la cuenta de compensación y el sujeto pasivo, el cliente.
- Los desembolsos de créditos cuando éstos sean abonados a las cuentas corrientes, la expedición de cheques con cruce realizados por cualquier establecimiento de crédito, cuando dicho desembolso se haga al deudor.
- Los desembolsos o pagos a terceros como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cumplimiento de cualquier obligación, serán sujetos del gravamen a los movimientos financieros.
- Los traslados que se realicen entre cuentas de ahorro o corrientes, tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativas con actividades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y demás entidades vigiladas por la superintendencia financiera o de economías financieras, a nombre de un mismo y único titular, así como el traslado de inversiones de portafolio que se realice por sociedad comisionista de bolsa, fiduciaria o sociedad administradora de inversiones y vigilada por la superintendencia financiera, serán gravados con el impuesto a los movimientos financieros.

Sin embargo, el desmonte de este impuesto, que ha pretendido llevar a cabo el gobierno nacional, no ha sido posible. Las razones que surgen, cada vez que se busca su gradual eliminación, son de todo tipo, por lo general, económicas o políticas.

Al hacer una breve síntesis de esta ley y sus modificaciones, se concluye que la Ley 1430 de 2010 tiene como propósitos fundamentales la eliminación de la deducción por inversión, estrechar los focos a la evasión, la eliminación progresiva del Gravamen a los Movimientos Financieros

(GMF) 2 X 1000 en 2014, 1 X 1000 en 2016 y desaparición en 2018; la fiscalización de la DIAN al sistema de recaudo del IVA; la retención al pago de intereses de crédito externo; la eliminación de la sobretasa del 20% al consumo de energía eléctrica en el sector industrial; la reforma del sistema arancelario y el impacto al PIB del 1.0%.

3.5 Análisis de la ley 1429 de 2010

La Ley 1429 (2010), por la cual se expide la Ley de formalización y generación de empleo, contribuye a mejorar el entorno competitivo de las empresas, al ofrecer algunos incentivos fiscales y parafiscales y relacionados con la renovación de la matrícula mercantil en algunas empresas. También tiene el propósito de aumentar los beneficios para todas aquellas empresas que formalicen sus negocios. Estos beneficios se pueden agrupar así:

- Beneficios por la formalización laboral
- Beneficios por la generación de nuevos puestos de trabajo.

Esta ley, con el fin de mejorar el entorno competitivo de las empresas, establece la progresividad en varios frentes, así:

Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta (artículo 4°): En la progresividad del impuesto sobre la renta, el artículo 240 del Estatuto tributario, hace referencia al impuesto de renta que asumen las empresas nacionales y extranjeras, con una tarifa del 33% sobre la renta líquida gravable; enfatiza en que para los usuarios establecidos en la zonas francas la tarifa será del 15%; para las personas naturales, este impuesto dependerá de la renta líquida y la tarifa oscila entre el 0% y el 19% o entre el 28% y el 33%, para las pequeñas empresas que inicien su actividad

económica principal a partir de la Ley 1429 (2010). El Estatuto tributario (Decreto 624, 1989), establece la progresividad del impuesto sobre la renta en el artículo 241, así:

- Tarifa del 0% para personas naturales o jurídicas, en los dos (2) primeros años de inicio de su actividad económica principal.
- Tarifa del 25% aplicable a las personas naturales o jurídicas, en el tercer (3) período gravable,
 a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Tarifa del 50% aplicable a las personas naturales o jurídicas, en el cuarto período gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Tarifa del 75% a las personas naturales o jurídicas, a partir del quinto período de inicio de su actividad económica principal.
- Tarifa del 100% aplicable a las personas naturales o jurídicas, a partir del sexto período gravable y en adelante.

Esta ley también establece o prevé estímulos al desarrollo y tratamiento especial para las nuevas empresas que tengan su domicilio en los departamentos de Vaupés, Amazonas y Guainía; allí la progresividad del impuesto es más favorable, como se puede observar:

- Tarifa del 0% aplicable a las personas naturales o jurídicas, en los 8 primeros períodos gravables, a partir del inicio de la actividad económica principal.
- Tarifa del 50% aplicable a las personas naturales o jurídicas, a partir del período gravable número nueve (9), después del inicio de su actividad económica principal.
- Tarifa del 75% aplicable a las personas naturales o jurídicas, a partir del décimo (10) período gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Tarifa del 100% aplicable a las personas naturales o jurídicas, a partir del período gravable
 número once (11) y en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

La ley también establece que, independientemente y sin distinguir el lugar en el que esté registrada la empresa y en donde ejerza su actividad económica, si al término del período de progresividad económica —sobre el pago del impuesto de renta—, la pequeña empresa tiene ingresos brutos inferiores a 1.000 UVT, sólo se le aplica una tarifa correspondientes al 50%, del impuesto de renta; en este caso deben observarse las empresas ubicadas en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés en los periodos gravables quinto y décimo. Esto, al mismo tiempo, permitirá determinar si se congela o no el impuesto de renta en la tarifa del 50% para los siguientes años.

El artículo también determina que durante aquellos periodos gravables en los que la tarifa del impuesto de rentas sea inferior a la tarifa ordinaria, las nuevas pequeñas empresas no serán objeto del pago de impuesto sobre retención en la fuente, a título de renta; éste es un factor crítico porque lleva a mejorar el flujo de caja de los empresarios, lo cual ayuda a su supervivencia, al permitirles mantener el capital que necesitan para la apropiación de recursos para el pago de empleados y proveedores.

<u>Progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones</u> (artículo 5°): La ley establece el beneficio con la progresividad en el pago de los parafiscales del 0% al 100% de dichos aportes, a partir del primero y hasta el sexto año, a partir del inicio de la actividad económica principal.

Progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio y otros impuestos (artículo 6°).

<u>Progresividad en la renovación de la matricula mercantil</u> (artículo 7°): Respecto a las pequeñas empresas, la Ley 1429 (2010), establece lo siguiente:

- Tarifa del 0% para la obtención de la matricula mercantil, en el primer año.
- Tarifa del 50% del total de la misma para la renovación de la matricula mercantil, a partir del segundo año.

- Tarifa del 75% del valor de la misma para la renovación de la matrícula mercantil, a partir del tercer año.
- Tarifa del 100% del valor de la misma para la renovación de la matricula mercantil, a partir del cuarto año.

Se debe tener en cuenta que la Ley 590 (2000), Ley Mipymes, determina que son pequeñas empresas aquellas cuyo número de trabajadores es inferior a 50 o que tengan activos productivos inferiores o que no superen cinco mil SMLMV, de modo que los cambios más significativos que se introducen con la Ley 1429 (2010), benefician a las pequeñas empresas que hayan hecho su registro mercantil durante la vigencia de dicha ley.

Sobre los efectos tributarios, la Ley 1429 (2010), propone para aquellas empresas que generen nuevos puestos de trabajo ciertos incentivos y beneficios que ayudarían a mejorar su competitividad, especialmente en lo que tienen que ver con los siguientes aspectos claves:

Descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando se crean nuevos puestos de trabajo que involucren:

- Menores de 28 años.
- Personas en situación de desplazamiento forzado, en proceso de reinserción a la vida productiva del país o en situación de discapacidad.
- Mujeres mayores de 40 años.
- Trabajadores con bajos niveles de ingresos.

Esta ley mejora la competitividad de las empresas, bajo el esquema antes mencionado; además, los beneficios tributarios se otorgan de manera progresiva entre el año de formalización laboral y el cuarto o sexto año, según el beneficio; de igual manera, se establece un beneficio en el pago del

impuesto de renta que oscila entre un 0% y un 100% del impuesto, entre el primero y sexto año gravables y en adelante, a partir del inicio de la actividad económica principal.

Al analizar la Ley 1429 (2010), se pueden evidenciar efectos positivos sobre la competitividad cuando, a la luz del artículo 114, aquellos pagos efectuados por las empresas al ICBF, subsidio familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, son deducibles del impuesto de renta. Otro aspecto destacable, en términos de la formalización laboral, es que se estimula la generación de empleo. La ley establece unos requisitos mínimos para poder acceder a dichos beneficios, además de los aportes en salud, a la subcuenta del fondo de solidaridad del FOSYGA, fondo de garantías de pensión mínima y aportes parafiscales, al contratar personal que cumpla con las siguientes características:

- Menores de 28 años (cabeza de familia y que pertenezca al nivel 1 o 2 del Sisben).
- Personas en situación de desplazamiento, reinserción a la vida civil o discapacitados.
- Aquellas mujeres que al inicio del contrato laboral tengan más de 40 años y que no hayan tenido empleo en el último año.
- Aquellos nuevos empleados que devenguen menos de 1,5 SMMLV.

Lo anterior permite que empresarios que cumplan al menos con una de estas condiciones, puedan descontar algo del impuesto de renta, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Sin duda se puede afirmar que esta ley es una de las que más ha contribuido a mejorar los niveles de competitividad de las empresas en la economía colombiana.

El capítulo II de la ley 1429 (2010), que trata de la progresividad del impuesto de renta para aquellas Pymes que inician actividades, a partir de la expedición y promulgación de la ley, está

orientada exclusivamente a las empresas que se constituyeron a partir del año 2011 y que estén clasificadas dentro de las categorías que establece la ley.

En este sentido, el impuesto de renta adquiere el carácter de progresividad, es decir, que aquellas Pymes que se constituyan a partir de 2011 pueden incorporar el impuesto de renta y complementarios de forma progresiva, así: "se aplicará una tarifa del 0% general, aplicable a las personas jurídicas y asimiladas o de tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los dos primeros años gravables a partir de su actividad económica" (Ley 1429, 2010).

Según se deduce del texto, esta ley es una gran oportunidad para aquellas empresas que recién comienzan sus actividades. Esto es tan favorable que debería ser permanente, pues al hablar de competitividad, se relacionan muchas variables, como el valor agregado de los productos, el empaque, el sector hacia dónde va orientado el producto y, por supuesto, los costos de producción, así que, al exonerar estas empresas (las Pymes suelen ser unidades de producción débiles), se puede afirmar que se está incentivando la creación de este tipo de negocios, se apoya su desarrollo y solidez; así mismo, se incentivan la productividad y la competitividad como elementos fundamentales de los procesos de transformación que vive el país.

Sin embargo, cuando los gravámenes se vuelven permanentes y el sujeto pasivo sobre el que recaen son las pequeñas y medianas empresas, esta acción no genera una ventaja competitiva en la estructura productiva del país, puesto que las empresas, sin importar su tamaño, están expuestas a ser modificadas por reformas tributarias que incluyen acciones desfavorables, más aún cuando más del 90% del tejido industrial colombiano está conformado por Pymes. En este orden de ideas, se puede concluir que las intenciones de la ley 1429 (2010) son buenas, pero, en términos de competitividad empresarial, poco acertadas.

Ahora bien, recordemos que la competitividad empresarial es un factor clave, cuyo propósito es que las empresas puedan insertar su producción, de forma exitosa, en los mercados locales e internacionales.

En Medellín, la Cámara de Comercio para Medellín y Antioquia realizó estudios para analizar la estructura productiva de las mipymes (micro, pequeñas y medianas empresas), desde los costos de producción hasta la estructura de producción. En estos estudios se ha logrado demostrar que muy pocas empresas de este tipo han logrado llevar con éxito sus productos a los mercados internacionales. Las dificultades básicas a las que se ven enfrentadas se resumen en los aspectos técnicos, la productividad y la ausencia de valor agregado en del producto final.

La ley argumenta, entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 4°. **Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta**. (...) Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal (ley 1429 de 2010).

En este apartado se puede apreciar la progresividad. Según esta ley, en sus dos (2) primeros años, las Pymes no deben pagar dicho impuesto y solo a partir del tercer año empezarían a contribuir con el fisco nacional, con una tarifa del 25%; esto, a mediano y largo plazo, no beneficia la competitividad ni mucho menos a este tipo de empresas, consideradas pequeñas y débiles. Si se llega nuevamente a poner en consideración la negociación, firma y puesta en marcha de un nuevo tratado comercial o una integración económica, la sobrevivencia de las Pymes estaría en entredicho, caso en el que podría ser más beneficioso cambiar su actividad económica por la distribución de bienes y servicios.

Esta gradualidad aplicada al impuesto de renta que deben pagar las pymes, en el corto plazo es favorable pero, con el paso del tiempo, se vuelve un impuesto anti-técnico, en términos de competitividad, sobre todo cuando debe asumirse el pago de la tarifa plena. Además, se puede pensar que la Ley 1429 (2010), desconoce la realidad de las pymes: la mayoría de los estudios hechos sobre este tipo de estructuras productivas han demostrado que más de un 50% de éstas, mueren o desaparecen durante sus primeros cinco años de funcionamiento.

En artículo cuarto de la ley 1429 (2010) dice lo siguiente:

Cien por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Como ya se dijo, la mayoría de las Pymes no soportan en el mercado más de cinco años, de modo que la medida, aunque puede no ser causa de esto, tampoco se adapta a la realidad del sector.

Las Pymes son estructuras productivas muy vulnerables a los cambios que se presentan, tanto en los mercados locales como en los internacionales; vulnerabilidad que aumenta con el hecho de tener que enfrentar unos mercados cada vez más competitivos, más abiertos y globalizados, en los que proliferan poderosas multinacionales, de modo que sus posibilidades de sobrevivencia son cada vez más reducidas.

Ahora bien, en medio de este panorama se abren las fronteras para que ingresen al mercado local las multinacionales que aprovechan los convenios y tratados comerciales que el Gobierno ha firmado, con el propósito de imprimir una mayor dinámica al mercado local; en este contexto, las sucesivas reformas tributarias surgen como un obstáculo para el real crecimiento de las empresas colombianas.

Esta ambigüedad de las reformas se da porque, al tiempo que se ofrecen mayores oportunidades a los empresarios nacionales, mayores son los inconvenientes que surgen y entonces opacan esas iniciativas, debido al carácter mismo de las reformas tributarias, casi siempre de intenciones cortoplacistas.

Todo este tipo de situaciones afectan la competitividad, desestimulan la inversión productiva, la generación de empleo y el crecimiento económico del país. Con este panorama, hay que pensar que, si se quiere que las Mipymes permanezcan en el mercado, es necesario realizar una fuerte inyección de capital que les permita algún nivel de maniobra, pues, como se dijo, su estructura productiva y la forma como operan las hace altamente vulnerables.

Dentro de esta línea de reflexión, observamos en el parágrafo 2 de esta ley, que los beneficiarios de este artículo no serán sujetos del pago de la retención en la fuente: "en los cinco primeros años gravables a partir del inicio de la actividad económica y los diez (10) primeros años para los titulares del parágrafo 1" (Ley 1429, 2010).

Cabe aclarar que la Ley 1429 de 2010 extiende estos beneficios a aquellas pymes que se constituyan después de la promulgación de la misma y que se instalen o que su centro de operaciones esté en los departamentos de Guainía, Amazonas o Vaupés; en este caso la tarifa plena del impuesto se aplicaría a partir del décimo año, después de haberse constituido como empresa. De la misma manera, la ley exonera del pago de la retención en la fuente, la creación y constitución de empresas. Es decir, que se premia la generación de empleo, aunque no se tiene en cuenta la competitividad empresarial.

La progresividad y la forma en que las pymes pueden asumir el pago de los parafiscales aparecen en el artículo 5° de la ley 1429 (2010). La progresividad en el pago de estos aportes se

aplica tal como se hace con el impuesto de renta y complementarios. La ley se refiere así al pago de los parafiscales: "...cero por ciento (0%) del total de los aportes gravables a partir del inicio de sus actividades económicas" (Ley 1429, 2010), continua: "...cien por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del sexto año gravable en adelante a partir del inicio de sus actividad económica principal..." (Ley 1429, 2010). En el parágrafo primero del artículo quinto se argumenta que:

Para el caso de las pequeñas empresas que inician sus actividades económicas principales a partir de la presente ley, que tengan sus domicilios principalmente y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, de progresividad, seguirá los siguientes parámetros: Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los ocho primeros años gravables a partir del inicio de sus actividad económica principal (Ley 1429 de 2010).

Como se aprecia, la exoneración del pago de los aportes parafiscales en estas regiones del país, al igual que la exoneración progresiva del impuesto de renta, de alguna forma impulsa la competitividad empresarial, sin embargo; cuando se trata de evaluar sus efectos sobre la competitividad a nivel internacional o la posibilidad que tienen estas empresas de competir en los mercados externos o en el mercado local con las grandes multinacionales, el asunto no parece esperanzador.

Es decir que, en este campo, la Ley 1429 (2010) apunta a solidificar la permanencia de aquellas pymes que se puedan constituir a partir del año en que se promulga la ley; así mismo, permite que aquellas empresas del sector rural y urbano que generen nuevos empleos para personas menores de 28 años, puedan descontar los aportes parafiscales del impuesto de renta y complementarios.

Los valores descontados no se pueden incluir como un costo o una deducción en la determinación del impuesto de renta y complementarios.

Al adentrases en el espíritu de esta ley, se encuentra que las empresas pueden deducir del impuesto de renta y complementarios, los parafiscales siempre y cuando los hayan pagado. Para hacer esas deducciones deben tener en cuenta, además de lo anteriormente citado, lo siguiente:

- Contratar personas desplazadas por el conflicto armado.
- Contratar mujeres mayores de 40 años que demuestren no haber laborado en los últimos doce meses.
- Incrementar el número de empleados, en relación al mes de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Incrementen el valor de la nómina (suma del ingreso, base de cotización de todos los empleados) con relación laboral, al valor de la nómina del mes de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Vincular nuevos empleados que devenguen menos de 1,5 SMLV.

En fin, el análisis de esta ley permite determinar que su intención no va más allá de estimular la generación y creación de empleo en el país; con lo que se puede concluir que no está encaminada a mejorar la competitividad de las empresas en el mercado internacional, en especial de las Mipymes, sino que se concentra en tan solo una de las variables (empleo) que se necesitan para impulsar la competitividad.

Es factible pensar que estas leyes ya cumplieron el propósito para el que fueron creadas, siempre que se cuente con que la competitividad exige que los empresarios posean tecnología de

punta que les permita incrementar la productividad, bajar los costos de producción y, por ende, los precios, lo que los llevaría a mejorar la competitividad de las empresas en el mercado global.

3.6 Análisis de la Ley 1607 de 2012

Con la ley 1607 (2012), por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, se hacen cambios en la tributación de personas naturales porque establece la clasificación tributaria para los empleados. Diferencia aquellos trabajadores que se consideran independientes, los cuales asimila con los asalariados, de aquellos otros que trabajan por cuenta propia. La ley también establece dos sistemas para obtener la base gravable de la renta: el IMAN contiene una renta e impuestos mínimos, y el IMAS, que da derecho a un beneficio de auditoría seis meses después de ser presentado. Además, incluye la modificación de la definición de residencia fiscal tanto para nacionales como para extranjeros, en los siguientes términos: permanencia continua o discontinua por más de 183 días durante un periodo de 365 días calendario consecutivos.

Esta ley establece los topes que permiten identificar claramente quiénes están obligados a declarar renta y, aquellos que, por sus ingresos, están obligados a pagar el impuesto de renta, así como a aquellas personas que no cumplan con topes para ser declarantes y lo quieran hacer voluntariamente, caso en el que dicha declaración contará con todos los efectos legales. Para las personas naturales sin residencia, la tarifa permanece en el 33%. Uno de los aspectos que llama la atención de esta reforma, es la facilidad que tiene el Estado colombiano para ampliar la base gravable y con ello su recaudo.

Otro aspecto fundamental de esta reforma es cómo establece el impuesto de renta para las personas jurídicas nacionales: Tarifa del 25% para el impuesto de renta y se creación del impuesto

para la equidad CREE, que tiene como hecho generador tener ingresos que puedan hacer crecer el patrimonio, con una tarifa el primer año del 8% y posteriormente sube un punto (9%). Entonces, al sumar el impuesto de renta con la tarifa del CREE, se demuestra el incremento en la base gravable y el aumento de la tarifa; aquí cabe recordar que para las personas jurídicas extranjeras la tarifa es del 33%.

El análisis de la ley 1607 (2012), continua con lo que respecta al IVA: la ley unifica las tarifas y deja solo tres: 0%, 5% y 16%, y crea el Impuesto Nacional al Consumo con unas tarifas definidas del 4%, 8% y 16%.

Esta ley crea el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, con el fin de reemplazar el impuesto global a la gasolina y al ACPM y el IVA a los combustibles; dicho impuesto se puede deducir de la renta al llevarse como un mayor costo del bien.

En lo referente a la subcapitalización, crea una limitante para la deducción de intereses, lo que conduce a la desestimulación del endeudamiento financiero.

En el análisis de esta es una ley, a la luz de la incidencia de los tributos en la competitividad de las empresas, es necesario entender que en medio de todos los procesos de globalización, internacionalización y tratados comerciales en los que se ha involucrado el país, se requieren herramientas y mecanismos claros, que permitan y garanticen la competitividad empresarial. La realidad muestra que en los últimos 20 años, las empresas colombianas de cualquier tipo — grandes, medianas o pequeñas—, se ven cada vez más expuestas y vulnerables, en medio de las tensiones propias de un mundo desbocado.

En los últimos 25 años de reformas y cambios de legislación en materia tributaria, cambiaria y laboral (1990- 2015), las empresas han experimentado la puesta en marcha de todas las leyes y disposiciones que las han obligado a volverse más productivas y competitivas.

Se entrega, en favor de las empresas, la flexibilización de algunos costos para permitir su competitividad, como las últimas reformas laborales, Ley 50 (1990) y sus posteriores modificaciones, en el año 2003; de igual forma, aquellas tendientes a imprimir una mayor dinámica en el sistema financiero, como la ley 45 (1990) que, sin duda alguna, condujo a una flexibilización de las tasas de interés, el paso de una banca muy especializada a una multibanca; la presencia de fusiones, transformaciones y liquidaciones de instituciones financieras que han permitido dar una mayor dinámica al sistema financiero, al disminuir, también, los costos para los usuarios del sistema, incluido el sector empresarial.

Un beneficio de estas transformaciones financieras es que se facilitó la negociación de créditos entre las empresas y sus bancos, quienes se han visto obligados a ofrecer mayores y mejores servicios a las empresas, de manera que éstas tengan algunas herramientas a su favor, para poder competir.

En aras de la competitividad que puedan llegar a tener las empresas en los mercados, el análisis tributario nos presenta a un Gobierno nacional que, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha tratado de disminuir las cargas tributarias que pesan sobre las empresas, con el fin de facilitar su camino hacia la competitividad; sin embargo, parece que las mismas empresas no ven los beneficios que esperaban de estas reformas tributarias, llevadas a cabo desde la década de los 90 hasta el día de hoy.

Esto se puede explicar a partir de varios factores. Entre otros, debe mencionarse la caída de la moneda nacional —el peso frente al dólar—, porque incide de forma notoria en el déficit fiscal y el servicio de la deuda externa; el (tortuoso) pasivo pensional que, cada año, lleva al Gobierno a crear y modificar los impuestos existentes o a ampliar las bases gravables; los problemas de orden público, donde la guerrilla, el narcotráfico y las bacrim llevan a que el Estado se vea en la obligación de diseñar nuevas reformas tributarias, en las que se incluyen tributos como el impuesto a la riqueza, el impuesto al patrimonio —creados para atender gran parte de los gastos militares—, como gravámenes con destinación específica. Inicialmente son presentados a los contribuyentes como impuestos transitorios, pero con el tiempo se vuelven de carácter permanente. Situaciones como ésta desconciertan a los empresarios, quienes pueden llegar a evadir la carga tributaria.

Otro caso es el del impuesto del 2 x 1.000, que se creó con la proyección de ser un impuesto transitorio y con el fin de atender los problemas generados por la crisis del UPAC en 1998, pero que se convirtió en un impuesto de carácter permanente. Los agentes económicos, ahorradores y empresarios, esperaban que, una vez superada la crisis, fuera desmontado, pero, dadas las condiciones actuales por las que atraviesan las finanzas del Estado, la disminución de los precios del petróleo, la recesión de las exportaciones colombianas y el post-conflicto, su desmonte no se presentará. Estas razones y algunas otras que se surjan en el futuro inmediato, legitiman su prolongación en el tiempo (al fin y al cabo, este impuesto es una muy considerable fuente de ingresos).

La Ley 1607 (2012) busca, entre otros principios, la equidad como premio tanto para los empresarios colombianos como para los empleados y trabajadores; así mismo, baja el impuesto de renta del 33% al 25% con el objetivo de ayudar a los empresarios al disminuir las cargas fiscales que estaban enfrentando; pero, más que eso, con la eliminación de los parafiscales (SENA, ICBF),

dejó entrever una verdadera reforma tributaria; No obstante, el resultado final no fue el que los empresarios esperaban, puesto que con la puesta en marcha de esta ley, también se creó el impuesto CREE, que es un aporte con el que deben contribuir las sociedades y personas jurídicas y asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

La Ley 1607, en sus aspectos generales, hace referencia al impuesto sobre la renta para la equidad CREE; en el capítulo 20, dice: "crease a partir del primero de enero del 2013, el impuesto sobre la renta para la equidad CREE" (Ley 1607, 2012). Esta nueva ley crea el nuevo impuesto y, de manera explícita, indica quiénes serán los responsables del pago y enfatiza cuál será la destinación: "como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social" (Ley 1607, 2012).

De acuerdo con el enunciado anterior, la ley es muy clara cuando expresa que dicho gravamen está destinado única y exclusivamente a la generación de empleo; no plantea que con ella se pretenda conseguir una disminución de los costos de producción o una exoneración del pago de impuestos a las empresas, lo que ciertamente, de ninguna manera mejora los niveles de competitividad de las empresas. Analizando en detalle lo expuesto en la citada ley, se puede afirmar que en nada beneficia la competitividad empresarial.

Más adelante, se observa que el Estado, queriendo mostrar las buenas intenciones de la reforma tributaria y en su propósito de mejorar las condiciones de competitividad de las empresas, manifiesta que el pago de los aportes parafiscales y la disminución del impuesto de renta del 33% al 25%, se insertan dentro de los principales objetivos de esta ley, de manera que el beneficio cobijaría a las empresas, los trabajadores, la inversión y la generación de empleo.

Como ya se ha dicho, esta reforma tributaria busca mejorar las condiciones de la inversión y la generación de empleo, pero en ella no se menciona la necesidad de promocionar la competitividad de las empresas; tampoco plantea la posibilidad de exonerarlas del pago de impuestos o de disminuir los costos de producción; en cambio, la reducción del impuesto de renta del 33% al 25%, sumada al nuevo impuesto CREE, resulta en un pago que está uno o dos puntos por encima de lo que le venían tributando al fisco nacional.

Cuando esta ley se refiere a los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad, en cuanto a las entidades y sociedades extranjeras consideradas contribuyentes, cuyos ingresos son obtenidos por sucursales o establecimientos permanentes, con ingresos de fuentes nacionales, dice: "por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Para estos efectos, se consideran ingresos de fuente nacional los establecidos en el artículo 24 del estatuto tributario" (Ley 1607, 2012). Como se puede apreciar, el argumento demuestra que todas las sociedades y personas jurídicas y asimiladas declarantes de renta y complementarios deben asumir el CREE, a partir del primero de enero de 2013; de manera que las sociedades extranjeras, que tengan sucursales de forma permanente y que sus ingresos sean considerados de fuente nacional, deben asumir la responsabilidad de pagar el CREE.

De igual forma, en el parágrafo 2 de la ley, se indica que las entidades sin ánimo de lucro no serán consideradas sujetos pasivos del impuesto CREE pero que deberán seguir realizando los aportes parafiscales, según lo establecido en la ley 100 (1993) y la pertinente, establecido en la ley 1122 (Ley 1122, 2007) y el artículo 7, de la ley 21 (1982), más los artículos 2° y 3° de la ley 27 (1974). Como puede apreciarse, las entidades sin ánimo de lucro no están exoneradas y, en consecuencia, deben seguir asumiendo los compromisos que establece la ley 100 (1993). Este hecho indica, entre otras cosas, que en lugar de ser beneficiadas, su competitividad se afecta

considerablemente. Dentro de los muchos aspectos que abarca la competitividad en las organizaciones (productividad, calidad, precios y costos de producción, etc.), uno de éstos tiene que ver con los aportes a la seguridad social de los empleados. Exonerar a las empresas de las cargas parafiscales les daría oportunidad de mejorar en su competitividad.

La ley 1607 (2012) establece, además, en el parágrafo tercero, del capítulo II, que las sociedades creadas en las zonas francas al día 31 de diciembre del año 2012 o, en su defecto, aquellas que hayan radicado su solicitud ante el Comité de Zonas Francas o aquellas que, en un futuro, califiquen dentro de esta especificidad y que sean sujetos del impuesto sobre la renta, a partir de la vigencia de esta ley el tratamiento tendrán el siguiente respecto a los aportes parafiscales: "continuarán con el pago de los aportes parafiscales y la cotización de que tratan los artículos 202 y 204 de la ley 100 de 1993" (Ley 1607, 2012).

De lo anterior se desprende que el CREE no tiene en cuenta, como base, las utilidades de las empresas, sino la renta líquida con depuración especial, la cual excluye los ingresos por dividendos no constitutivos de renta; ni se toma como ganancia ocasional. En este mismo sentido, no todas las deducciones ni las rentas exentas son posibles de retirar de los ingresos netos que permiten determinar la base del impuesto.

Ahora bien. Es cierto que el ingreso básico sobre la renta ha disminuido del 33% al 25%. Aquí es necesario examinar muy bien la legislación: la ley plantea con claridad que están exentos del pago del CREE, aquellos trabajadores que de forma individual ganen hasta 10 salarios MMLV; siendo esto así, es posible que dicha disminución del impuesto de renta y la exoneración del CREE ayude a la competitividad empresarial. Pero, en otros casos, al bajar el impuesto de renta del 33% al 25%, y sumarle el CREE, resulta un ejercicio desventajoso para las empresas, porque se les desmonta el pago a los aportes parafiscales pero se les imponen los aportes del CREE. Entonces,

parecería que esto no tuviese ningún sentido para los empresarios porque esta situación no les permite bajar sus costos de producción ni mejorar su posición competitiva. La ley 1607 (2012) es precisa al afirmar: "Se exonera del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF; las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario, correspondiente a los trabajadores que devenguen individualmente hasta 10 SMLV" (Ley 1607, 2012).

4 Análisis e interpretación de resultados

Para confrontar los análisis previos con la precepción de empresarios colombianos, se aplicó una encuesta a 400 empresas incluidas en las bases de datos facilitadas por la Cámara de Comercio de Manizales, Cali, Medellín y Villavicencio.

4.1 Diseño y muestra de la encuesta

Para determinar la percepción de los empresarios sobre la incidencia de las reformas tributarias en la competitividad empresarial lograr el objetivo, se aplicó una encuesta a un grupo de empresas en diferentes regiones del país. La encuesta aplicada se encuentra en los anexos de esta investigación:

- Se determinó la muestra estadística para la implementación de instrumentos con una fórmula que contempla una población finita conformada por el conjunto de empresas agroindustriales de Manizales, Villavicencio y algunos de municipios de Antioquia, incluyendo Medellín.
- La muestra es representativa gracias a que se conocían todos los elementos que conformaban la población —en este caso, empresas agroindustriales.
- Para tener una muestra adecuada y válida, se calculó una muestra que fuera representativa de toda la población, que tuviera una confianza de 955 y un bajo estándar de error.

• La fórmula aplicada para determinar la muestra contempla aspectos generales y los detalles que en cada una de las empresas se exponían. Dicha fórmula fue la siguiente:

$$n=\frac{NG^{2}Z^{2}}{(N-1)e^{2}+G^{2}Z^{2}}$$

En donde:

n = tamaño de la muestra

N = tamaño de la población

G = desviación estándar de la población. Para esta investigación, el valor es de 0,5%

Z = valor obtenido de los niveles de confianza del 95%

E = error muestral para poblaciones finitas

En este sentido, la muestra calculada para aplicar el instrumento fue la siguiente:

$$e = 5\%$$

N = 500 empresas agroindustriales

$$Z = 1.96$$

G = desviación estándar del 5%

n = nivel de confianza del 95%

$$n = \frac{NG^2 Z^2}{e^2 (N-1) + G^2 Z^2}$$

$$n = \frac{500 \times (0.5)^2 (1.96)^2}{(0.05)^2 (500-1) + (0.5)^2 (1.96)^2}$$

n = 217 encuestas.

4.2 Objetivo de la encuesta

Teniendo en cuenta la dispersión geográfica de la muestra, se contrató la firma CORISAMA
—Corporación Integral de Servicios Asociados y Medio Ambiente— (NIT 811034337-5 de Medellín), con el fin de poder aplicar, de forma efectiva, la encuesta y obtener resultados certeros y confiables. El procedimiento que se llevó a cabo fue el siguiente:

-Una vez corregida la encuesta y contando con el visto bueno para utilizar el nombre de la Universidad de Manizales y su respectivo logotipo, inicia el proceso de envío de la encuesta por correo electrónico a partir de la base de datos de 400 empresas conformada por información facilitada por la Cámara de Comercio de Manizales, Medellín y Villavicencio (Se considera que esta información proviene de una fuente muy confiable).

- La encuesta se aplica desde el día jueves 1° de octubre de 2015 hasta el 23 de octubre del mismo año.
- En los primeros 10 días, se envían aproximadamente 150 encuestas, de las cuales solo se reciben 9 cuestionarios respondidos.
- El bajo nivel de respuesta se atribuye a que las empresas no se muestran dispuestas a ofrecer información sobre las reformas tributarias, a pesar de que se advirtió que era un ejercicio meramente académico.
- En conjunto con la empresa CORISAMA, se decide no seguir enviando encuestas por correo electrónico; en su lugar, se harán llamadas telefónicas a los contadores o departamentos de contabilidad de cada empresa para diligenciar la encuesta.

El método de entrevista directa resulta más efectivo y de las llamadas telefónicas hechas a las
 400 empresas, se consigue terminar el proceso con 220

4.3 Resultados

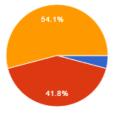
La encuesta consta de 17 preguntas. Las tres primeras permiten determinar características de la muestra. Las preguntas 4, 5, 9 y la 13 se refieren a los conocimientos sobre las reformas tributarias de los últimos años. Las preguntas 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 18 indagan en la percepción de los empresarios respecto a dichas reformas. Y las preguntas 14, 15, 16 y 17 apuntan a los hábitos tributarios de las empresas.

A continuación presentamos en gráfico y análisis, los resultados de cada pregunta.

Pregunta 1. ¿Cuántos años lleva su empresa en el mercado?

Gráfica 1. Resultado pregunta 1

1. ¿Cuántos años de actividades lleva su empresa en el mercado?



a. Entre 1 y 5 años 9 4.1% b. Entre 6 y 10 años 92 41.8% c. Más de 10 años 119 54.1%

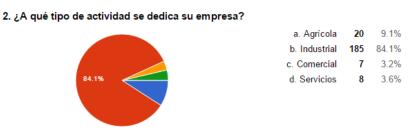
Fuente: elaboración propia.

- El 54.1% de las empresas encuestadas (119) tienen 10 o más años de existencia en el mercado.
- El 41.8% de las empresas (92) tienen entre 6 y 10 años de existencia en el mercado.
- Solo el 4.1% de las empresas encuestadas tienen entre 1 y 5 años de existencia, en el mercado.

Lo anterior indica que la mayoría de las empresas donde se aplicó la encuesta, demuestran una gran trayectoria en el mercado. Este es un indicador que brinda confianza en las respuestas gracias a la experiencia de las empresas en lo que respecta a la incidencia de las reformas tributarias.

Pregunta 2. ¿A qué tipo de actividad se dedica su empresa?

Gráfica 2. Resultados preguntas 2



Fuente: Elaboración propia

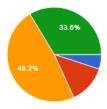
• El 84.10% dijo pertenecer al sector industrial (185), 3.2% se dedican a la actividad comercial, 3.6% a los servicios (8) y 9.1% es decir (20 empresas) se dedican a la actividad agrícola

La bondad de este resultado es que la mayoría de las empresas a las que se les aplicó la encuesta corresponden al sector industrial. Este sector, en los últimos años, ha ido perdiendo importancia debido a que ha estado muy expuesto a procesos como el de la apertura económica y los tratados comerciales (TLC) con los Estados Unidos.

Pregunta 3. ¿Cuántos empleados tiene actualmente su empresa?

Gráfica 3. Resultados preguntas 3

3. ¿Cuántos empleados tiene actualmente su empresa?



| a. Entre 1 y 25 11 | 5% |
|----------------------------|-------|
| b. Entre 25 y 50 29 | 13.2% |
| Entre 51 y 100 106 | 48.2% |
| d. Más de 100 74 | 33.6% |

Fuente: Elaboración propia

• El 48.2% (106 empresas) tiene entre 51 y 100 empleados. El 33.6% (29 empresas), entre 25 y 50 empleados, y sólo un 5% (11 empresas) tiene hasta 25 empleados.

Esta información se relaciona con la incidencia de la estrategia implementada por el Gobierno, al bajar el impuesto de renta del 33% al 25% para estimular la generación de empleo y, al mismo tiempo, crear el CREE, de modo que no se produce ningún tipo de incentivo ni a la generación de empleo ni, mucho menos, a la competitividad de las empresas.

Pregunta 4. ¿Conoce usted cuáles son los nuevos impuestos creados en las dos últimas reformas tributarias?

Gráfica 4. Resultado pregunta 4

4. ¿Conoce usted cuales son los nuevos impuestos creados en las dos últimas reformas tributarias?



a. Si **216** 98.2% b. No **4** 1.8%

Fuente: Elaboración propia

 El 98.20% de las empresas encuestadas, es decir 216, informan que sí conocen los nuevos impuestos creados por el Estado colombiano, en contraposición con solo el 1.8% que dice no conocerlos.

Esto indica que en Colombia, las empresas se mantienen informadas respecto a los tipos de impuestos, la base y las tasas que deben pagar al Estado. Que las empresas sean conscientes del tipo de impuestos a los que se enfrentan les permite determinar los efectos que les trae cada reforma tributaria.

Pregunta 5. ¿Conoce usted los beneficios tributarios creados con las leyes 1429 y 1430 del 2010?

Gráfica 5. Resultado pregunta 5

5. ¿Conoce usted los beneficios tributarios creados con las leyes 1429 y 1430 del 2.010?

a. Si 198 90%
b. No 22 10%

Fuente: Elaboración propia

• El 90%, es decir, 198 empresas conocen los beneficios de estas reformas tributarias 1429 y 1430, frente a un 10% que manifiesta no estar al tanto de esto.

De acuerdo con los resultados, las empresas sí conocen los incentivos que ofrece el Gobierno. De aquí surge una pregunta que se contestará más adelante: ¿Las empresas aprovechan estos beneficios? Esto les permitiría mejorar sus niveles de competitividad, lo que promovería su crecimiento, fortalecimiento y permanencia en el mercado.

Pregunta 6.¿Cree usted que la disminución del impuesto de renta del 33% al 25% ayudó en algo a mejorar la competitividad de su empresa?

Gráfica 6. Resultado pregunta 6

6. ¿Cree usted que la disminución del impuesto de renta de 33% al 25% ayudo en algo a mejorar la competitividad de su empresa?

a. Si 5 2.3% b. No **215** 97.7%

Fuente: Elaboración propia

Sólo el 2.3% de las empresas encuestadas, es decir, 5 empresas, consideran que esa disminución del impuesto beneficia la competitividad, mientras que un abrumador 97.7% indica que dicha reforma tributaria para nada mejora la competitividad de las empresas. Consideran esta disminución como algo insignificante; además lo asocian al impuesto CREE, que además de aumentar el aporte, se creó con la promesa que no pagarían las empresas que tuviesen hasta cierto número de empleados, entonces, la disminución del impuesto de renta es negativa para los empresarios.

Pregunta 7.¿Cree usted que el desmonte de los parafiscales formulado desde las reformas tributarias beneficia la competitividad de las empresas en Colombia?

Gráfica 7. Resultado pregunta 7

7. ¿Cree usted que el desmonte de los parafiscales formulado desde las reformas tributarias beneficia la competitividad de

b. No 212 (96.4%)

b. No **212** 96.4%

Fuente: Elaboración propia

Tan sólo el 3.6% de las empresas encuestadas, es decir, 8 empresas, consideran que este desmonte sí beneficia la competitividad. Para la gran mayoría (96.4%), esta reforma no los beneficia ni beneficia la competitividad de las empresas. Esto coincide con lo que ya se había argumentado en el capítulo anterior al referir que el aumento en la competitividad se puede alcanzar con una reforma tributaria estructural agresiva, que disminuya los impuestos de tal manera que bajen los costos de producción y, por lo tanto, permita bajar los precios. Debe tenerse en cuenta que la competitividad es tanto interna como externa, y puede que internamente este tipo de reformas ayuden en algo, y lo que el Estado busca, con este tipo de reformas, es aumentar y mejorar la generación de empleo, mas no la competitividad empresarial, que implica más tecnificación para aumentar la productividad, mayor cualificación de la mano de obra, mayor apropiación del conocimiento, mayor valor agregado en los bienes y servicios y, por supuesto, una disminución en los costos de producción (que podría provenir de una reforma tributaria estructural que logre disminuir la carga impositiva que pesa sobre las empresas colombianas).

Mientras los empresarios colombianos se enfrentan a grandes multinacionales y empresas que llegan al mercado local —que además reciben beneficios de los gobiernos de los países de origen, incluso con subsidios sobre los costos de producción (Dumping)—, en Colombia, se el Gobierno castiga con mayores impuestos al empresario nacional.

Pregunta 8. ¿Considera usted que el sistema tributario actual es justo en cuanto a la contribución empresarial?

Gráfica 8. Resultado pregunta 8

8. Considera usted que el sistema tributario actual es justo en cuanto a la contribución empresarial?

97.7%

a. Si **5** 2.3% b. No **215** 97.7%

Fuente: Elaboración propia

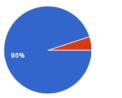
Solo el 23% de las empresas encuestadas considera que el sistema tributario actual es justo en cuanto a la contribución empresarial. El 97.7%, es decir, 215 empresas, cree que es injusto.

Estos resultados confirman lo que habíamos afirmado desde el inicio de esta investigación: ni a las personas ni a las empresas les gustan los impuestos y, mucho menos, van a estar de acuerdo con este tipo de cargas tributarias; esto puede obedecer a que los contribuyentes no reciben una retribución equilibrada a sus aportes, o a que consideran que los gobiernos exageran en los montos de los impuestos y en la base gravable. Razón por la que sería más prudente ampliar la base tributaria en lugar de aumentar los impuestos y, mejor aún, que el Gobierno nacional busque nuevas fuentes de tributación para sufragar sus gastos.

Pregunta 9. ¿Conoce usted la tarifa que deben pagar las empresas por el impuesto al CREE, en la actualidad?

Gráfica 9. Resultado pregunta 9

9. ¿Conoce usted cuál es la tarifa que deben pagar las empresas por el Impuesto al CREE en la actualidad?



a. Si **209** 95% b. No **11** 5%

Fuente: Elaboración propia

El 95% de las empresas sí conocen la tarifa que deben pagar y el plazo estipulado por el Gobierno nacional para su cancelación, lo que demuestra que las empresas están conscientes del pago de este impuesto.

Pregunta 10.¿Piensa usted que es acertada la propuesta del Estado al reemplazar los parafiscales en las empresas por el CREE?

Gráfica 10. Resultado pregunta 10

10. ¿Piensa usted que es acertada la propuesta del Estado al reemplazar los parafiscales en las empresas por el C



a. Si **7** 3.2% b. No **213** 96.8%

Fuente: Elaboración propia

213 empresas, es decir, el 96.8% de las empresas piensan que no es acertado dicho cambio; al contrario, los empresarios manifiestan descontento por este tipo de estrategias.

Pregunta 11.¿Piensa usted que son necesarias las reformas tributarias tan recurrentes en Colombia?

Gráfica 11. Resultado pregunta 11

11. ¿Piensa usted que son necesarias las reformas tributarias tan recurrentes en Colombia?

98.2%

a. Si **4** 1.8% b. No **216** 98.2%

Fuente: Elaboración propia

El 98.2%, es decir, 216 empresas de las empresas encuestadas, manifestaron que no son necesarias tantas reformas tributarias en Colombia. Nuevamente se confirma lo que se hemos planteando en esta investigación desde un inicio. Tantas las reformas tributarias que emprende el Gobierno para sufragar los gastos de la administración pública son señal de su ineficacia y, de esto se desprende la tendencia a la evasión. El Estado no utiliza mecanismos adecuados que llevan a los agentes económicos y contribuyentes a pagar oportunamente sus impuestos. Muchas de las reformas tributarias se hubieran podido evitar si el Estado utilizara mecanismos de recaudo eficaces que impidan la evasión o elusión de impuestos. Los efectos negativos que producen las reformas tributarias obedecen a las altas tarifas impositivas, la complejidad de los formatos y a que la DIAN no es considerada como amiga de los contribuyentes sino como un órgano de persecución y de represión.

Pregunta 12. ¿Considera usted que las reformas tributarias afectan la competitividad de las empresas?

Gráfica 12. Resultado pregunta 12

12. ¿Considera usted que las reformas tributarias afectan la competitividad de las empresas?

a. Si 214 97.3%

b. No 6 2.7%

Fuente: Elaboración propia

Para el análisis de esta pregunta, a la que un abrumador 97.3% (214 empresas) respondió que sí considera que las reformas tributarias afectan la competitividad de las empresas, se consideraron juiciosamente los argumentos de los encuestados, pues la pregunta podría prestarse para responder Si o No, sin estar necesariamente presentando posiciones contrarias. Como se ha argumentado desde el inicio de esta investigación, toda reforma que tenga que ver con impuestos y especialmente cuando están orientados a las empresas, crea malestar en la gente, más aún cuando muchos de los impuestos son recargados en los empresarios quienes, de forma directa o indirecta, los trasladan al consumidor final; Este último ve afectado su ingreso y su presupuesto; de modo que el impuesto aplicado al empresario, termina reflejándose en una menor compra por parte de los hogares y, por lo tanto, disminución en las ventas del empresarios. Al final del proceso, se refleja en un menor recaudo tributario para el Estado quien, a su vez, se verá obligado a generar nuevos tributos o a aumentar la base gravable. En este sentido, vale la pena observar los efectos que causa la carga burocrática del Estado en sus gastos de funcionamiento para determinar qué se debe hacer.

De acuerdo con los empresarios encuestados, las reformas tributarias afectan, de manera directa, la competitividad de las empresas y, por ende, la generación de empleo. Lo anterior indica que de forma indirecta, cualquier reforma tributaria, por muy buenas intenciones que tenga, por ejemplo, la creación de un nuevo impuesto para atender a los desplazados o contribuir a mejorar la escolaridad de los niños en etapas tempranas, crea malestar entre los ciudadanos (las personas saben que este tipo de asistencia social le corresponde al Estado y que éste tendrá que determinar cómo enfrentar este gasto público, que más que un gasto es una inversión a futuro). Por ello, es necesario determinar a quién se debe gravar o sobre qué actividades o individuos debe descansar la carga tributaria. De igual forma, debe estudiarse si cada nuevo impuesto o tributo que se cree va a ser de temporal o permanente, de tal manera que no genere falsas ilusiones en los contribuyentes. Un ejemplo muy claro, es el llamado impuesto del 4 por mil que, inicialmente era temporal y de 2 por mil, pero como ha resultado tan efectivio y de tan fácil recaudo, el Gobierno lo incrementó a 4 por mil y lo ha convertido en un impuesto permanente. Situaciones como ésta generan malestar y rechazo en los contribuyente, por ello es tan importante definir claramente la temporalidad del impuesto y respetarla.

De una forma u otra, las reformas tributarias afectan la competitividad de las empresas. Se considera que una mayor carga tributaria, sea quien sea el que la asuma, afecta los precios finales de venta, los costos y las utilidades de las empresas que participan en el proceso de producción, es decir, los factores que tienen que ver con la competitividad.

Así las cosas, se espera que, cuando las empresas están más expuestas a la competencia tanto en el mercado local como en los mercados internacionales, el Gobierno busque los mecanismos adecuados que les permitan competir. La competitividad no solo se refiere a los bajos costos, los bajos precios, la incorporación de un mayor valor agregado o al cumplimiento de las normas de

calidad, sanitarias o fitosanitarias; se podría decir que el complemento para que las empresas sean competitivas es la infraestructura física que puede brindar el Estado, infraestructura que se evidencia en las mejores condiciones de las carreteras, el fácil acceso y la adecuación de los puertos, la efectividad en el transporte de carga por carreteras, la existencia de una ruta marítima adecuada, etc. Es cierto que para estas adecuaciones se necesitan los impuestos; claro que sí, pero para que el impuesto sea efectivo es necesario entregar al contribuyente una contraprestación; en este caso, la infraestructura física adecuada y a la orden del día para poder competir; entonces, la competitividad también está en la infraestructura disponible para toda la población, que ofrece el Estado por medio de las contribuciones que pagan los ciudadanos. También es cierto que a los ciudadanos no les desagradan los impuestos automáticamente, el ciudadano es consciente de que debe tributarle al Estado, lo que le desagrada es la falta de efectividad de los impuestos.

Adicionalmente, el Estado debe generar incentivos para que los contribuyentes paguen de forma oportuna sus impuestos. De hecho, el Estado tiene algunos incentivos no solamente para aquellos que se pongan al día con sus impuestos, sino para mejorar la competitividad de las empresas; de aquí se desprende la siguiente pregunta:

Pregunta 13. ¿Conoce algunos de los incentivos tributarios que ofrece el Estado Colombiano a los empresarios para mejorar su competitividad?

Gráfica 13. Resultado pregunta 13

13. ¿Conoce algunos de los incentivos tributarios que ofrece el Estado Colombiano a los empresarios para mejorar su competitividad?

a. Si 112 50.9% b. No 108 49.1%

Fuente: elaboración propia

El 50.9% de los empresarios encuestados afirma conocer los incentivos otorgados por el Estado para mejorar su competitividad, mientras que el 49.1% no los conoce.

De lo que aquí se trata, es de mostrar a las empresas que el Estado ofrece este tipo de incentivos que, de alguna manera, les permitiría enfrentar de una forma más eficiente los procesos de apertura económica y los tratados comerciales. Los incentivos están dados en la compra de maquinaria, equipos o bienes de capital; en algunos casos, dichos incentivos se ofrecen en la compra de materias primas e insumos o en la contratación de personal; sin duda alguna, este tipo de beneficios puede, de alguna manera, lograr mejorar las condiciones de competitividad de las empresas colombianas en los mercados locales e internacionales.

Pregunta 14. ¿Cuál o cuáles de los siguientes incentivos se debería(n) incluir en las reformas tributarias para mejorar la competitividad de la empresas en Colombia?

Gráfica 14. Resultado pregunta 14

14. ¿Cuál o cuáles de los siguientes incentivos se debería(n) incluir en las reformas tributarias para mejorar la competitividad de las empresas Colombianas?



- a. Compra de tecnología y maquinaria 56 25.5%
 b. Pago oportuno de los impuestos 14 6.4%
 c. Contratación de nuevo personal 11 5%
 d. Importación de maquinaria y equipo 4 1.8%
- e. Contribuir a ocupación de personas desplazadas 8 3.6% f. Compra de materias primas e insumos 127 57.7%

Fuente: elaboración propia

Las respuestas de los empresarios respecto a los incentivos demuestran que existe un gran desconocimiento de estos beneficios que otorga la ley. Más de un 49% de los empresarios desconocen los beneficios que han traído algunas reformas tributarias, lo que indica que es necesario que el Estado haga una mayor difusión para que los contribuyentes ejerzan este derecho, quizás, de la misma manera, como cuando el Estado incentiva a las personas para ponerse al día con sus impuestos a través de la publicidad que despliega por los medios de comunicación; así mismo, es necesario que dichos incentivos se vuelvan cosa pública y que todos los empresarios y ciudadanos los conozcan, para beneficio de todos.

Respecto a qué tipo de incentivos tributarios debería incluir el Estado colombiano para mejorar la competitividad de las empresas, un 57.7% de los empresarios encuestados (127 empresas) se refiere a incentivos que permitan comprar materias primas e insumos. Se cree que este tipo de incentivos debería ser otorgado, especialmente, en materias primas e insumos importados, ya que cuando se presenta devaluación de la moneda, al importar dichos insumos, se encarecen los costos

de producción y, por ende, los precios, lo que influye en la menor competitividad de las empresas en los mercados.

Un 25.5 % de las empresas encuestadas (56 empresas) responden que el Gobierno debería ofrecer incentivos para la compra de maquinaria y equipos, tan necesario para mejorar la competitividad empresarial. Tecnificar los procesos de producción permite a las empresas aumentar la productividad del trabajo, bajar los costos de producción y mejorar su capacidad de articulación tanto con el marcado local como con el internacional; esto muestra a la tecnificación como condición necesarias en la competitividad.

El 6.4% de los empresarios encuestados (14 empresas) manifestó que otro de los incentivos tributarios que el Estado debería otorgar es algún beneficio por el pago oportuno de los impuestos.

Pregunta 15. De los gastos que realiza mensualmente su empresa ¿qué porcentaje de ellos se dedica al pago de impuestos?

Gráfica 15. Resultado pregunta 15

15. ¿De los gastos que realiza mensualmente su empresa que porcentaje de ellos se dedica al pago de los impuestos?

a. Entre un 5% y un 10%

b. Entre un 21 y 40 20

c. Entre un 16% y un 16%

d. Más de un 40%

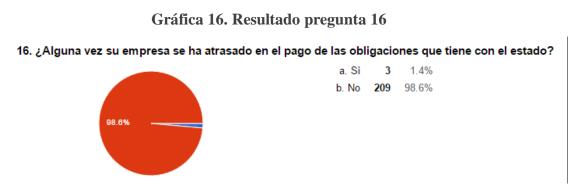
d. Más de un 40%

Fuente: elaboración propia

El 75.5%, de las empresas encuestadas (166 empresas) dice que entre el 21% y el 40% de los gastos mensuales corresponde al pago de impuestos. De acuerdo con las respuestas, para los empresarios entrevistados ésta resulta ser una suma considerable, ya que también deben realizar grandes esfuerzos en la inversión de maquinaria, planta, equipos y personal; más aún si se tiene en cuenta que cuando invierten le están haciendo una apuesta al riesgo de ganar o de perder. Para

muchos de ellos es como si el Estado fuera un socio más de la empresa que, aunque no aporta ni invierte, se lleva la mayor porción de las utilidades sin hacer ningún tipo de esfuerzo. Nuevamente aparece como el enemigo que los persigue, en lugar de ser el amigo de las empresas (lo cierto es que las empresas le temen a la DIAN y no confían en ella).

Pregunta 16. ¿Alguna vez se ha atrasado en el pago de las obligaciones con el Estado?



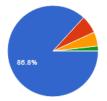
Fuente: elaboración propia.

Teniendo en cuenta que una mayoría del 98.6% de las empresas encuestadas manifestó no haberse atrasado en el pago de sus obligaciones con el Estado, se evidencian dos cosas: la primera, que los empresarios son cumplidos con el pago sus obligaciones tributarias, y la segunda, que los contribuyentes le temen a las sanciones de la DIAN, pues son drásticas al castigar los atrasos en el pago de los impuestos, las multas son exageradas, tanto es así que prefieren endeudarse con terceros para poder pagar sus impuestos oportunamente. Puede decirse que en Colombia, pagar impuestos es como pagar los servicios públicos; las personas pueden llegar a dejar de comer para pagarlos.

Pregunta 17. ¿Cuáles de los siguientes incentivos tributarios ha utilizado su empresa en los últimos años?

Gráfica 17. Resultado pregunta 17

17. ¿Cuál de los siguientes incentivos tributarios ha utilizado su empresa en los últimos años?



a. Deducción por inversión en activos fijos productivos 191 86.8% b. Ley 1429 (Estimulo al empleo) 14 6.4% c. Zonas Francas 11 5% d. Otro. ¿Cuál? 4 1.8%

Fuente: elaboración propia.

El 86.8 %, de las empresas encuestadas (191 empresas) respondió que se ha beneficiado de la deducción por inversión en activos fijos, productivos, lo cual muestra que las empresas si han aprovechado este tipo de beneficios para la compra de maquinaria, equipos y en bienes de capital. Este es un punto a favor de la competitividad ya que, muchas empresas, lo utilizan con el fin de renovar su planta y equipos, en pro de mejorar sus condiciones.

No sorprende que dentro de las respuestas dadas no sobresalga el estímulo a la generación de empleo propuesto en la reforma tributaria, Ley 1429 (2010). Tan sólo 14 empresas, es decir un 6.4% de las empresas, han aprovechado este estímulo en la contratación de nuevo personal. Esto puede indicar dos cosas: una de ellas, que no se están generando nuevos puestos de trabajo y, la otra, que para las empresas es costoso entrenar nuevo personal, tanto por el tiempo que demanda el entrenamiento como por el de adaptación del nuevo personal a las condiciones de un nuevo trabajo. Lo que se dejaron ver los empresarios es que las empresas aprovechan este beneficio siempre y cuando se vean en la necesidad de contratar nuevo personal que, en mucha ocasiones, se convierte en un personal temporal o para cubrir cierta temporalidad en las empresas.

Pregunta 18. ¿En los últimos años su empresa ha considerado la posibilidad de trasladarse a otro país, como producto de las constantes reformas tributarias llevadas a cabo por el Gobierno nacional?

Gráfica 18. Resultado pregunta 18

18. ¿En los últimos años su empresa ha considerado la posibilidad de trasladarse a otro País, como producto de las constantes reformas tributarias llevadas a cabo por el Gobierno Nacional?



a. Si 1 0.5% b. No **219** 99.5%

Fuente: elaboración propia.

Contrario a lo que podría suponerse, el 99.5 %, de las empresas encuestadas (219 empresas) manifestó que nunca ha considerado retirarse del país en buscar nuevos horizontes (sin duda alguna, Colombia es un paraíso). Nuestro país es un polo de inversión para muchos empresarios nacionales y extranjeros, a pesar de la situación de orden público y de las constantes reformas tributarias. Los empresarios manifestaron vivir contentos en Colombia, acá ven grandes oportunidades que no encuentran en otras regiones del continente.

Conclusiones

Una vez recolectada y analizada toda la información pertinente podemos basar las conclusiones de la investigación en la relación encontrada al unir los resultados de la encuesta aplicada con el análisis de las reformas en cuanto a los pro y contras de las reformas, en relación a la competitividad de las empresas.

Una primera conclusiones, a partir de los resultados de la encuesta, es que los empresarios se mantienen informados respecto a cada una de las reformas tributarias y conocen cómo éstas pueden beneficiarlos o perjudicarlos; esto indica que los empresarios se enteran de los alcances de cada una de las reformas tributarias llevadas a cabo por el Estado colombiano.

Respecto a la incidencia en la competitividad empresarial de la reforma que disminuye el impuesto de renta y crea el CREE, la percepción es que esta medida no mejora la competitividad; dicho impuesto de todas maneras representa en poco, mediano o mucho, un gasto para las empresas y, por consiguiente, afecta de manera directa e indirecta a las empresas en su organización y en la colocación del precio final de venta de los productos o servicios.

De manera que hay una escasa relación de beneficio entre el impuesto de renta y la competitividad; esto puede responder a lo siguiente:

- El impuesto es directo, así que en nada mejora la competitividad empresarial.
- Los efectos demuestran que su alcance se refleja en disminución de la inversión y casi nula generación de empleo.

Respecto a los incentivos tributarios que el Estado ofrece a los contribuyentes, aunque existe algún conocimiento de éstos, es necesario que los empresarios los aprovechen, en pro de mejorar su productividad y su competitividad empresarial y, de parte del Estado, que haya una mayor divulgación para que todos los contribuyentes puedan acceder a éstos cuando las condiciones lo permitan. En todo caso, la complejidad de los asuntos tributarios para los ciudadanos del común hace que no comprendan el alcance y la aplicación de los tributos, de tal forma que se enteran de los beneficios a través de sus contadores y asesores tributarios.

En cuanto a la incidencia de la reforma que desmonta los parafiscales, aunque a simple vista podría esperarse que esto beneficiaría la competitividad empresarial, el análisis y los resultados demuestran que dicho desmonte no benefició a los empresarios; esto es comprensible ya que lo que pretende esta ley, de forma directa, es el favorecimiento en la generación de empleo y, de manera indirecta, la competitividad empresarial.

La percepción de los empresarios colombianos frente a la relación de las reformas tributarias con la competitividad empresarial es que las diferentes reformas tributarias causan un impacto negativo en la competitividad empresarial y en la generación de empleo.

Como se pudo demostrar en los resultados finales de esta investigación, por muy buenas intenciones que tengan las reformas tributarias, de una u otra manera, afectan la competitividad,

bien sea cuando se grava a los empresarios con mayores impuestos, de forma directa o, cuando, de forma directa, se grava el consumo.

Si se grava de forma directa al empresario, disminuyen los incrementos de la inversión y se desestimula la actividad productiva. De otro lado, si se trata de impuestos indirectos, como el IVA, cada vez que el Gobierno aumenta su tarifa, castiga el consumo porque inmediatamente afecta el precio final de venta de los artículos y, por lo tanto, disminuyen las ventas de los empresarios, lo que afecta su competitividad, salvo que al mismo tiempo se generaran tantos empleos que hubiera quienes pudieran, por su capacidad adquisitiva, soportar dicho impuesto al consumo.

En todo caso, es necesario que los empresarios colombianos aprovechen los incentivos otorgados por cada una de las leyes para mejorar su competitividad. Bastará únicamente con que los sepan utilizar para poder mejorar sus condiciones competitivas.

La investigación permitió observar la relación entre los aspectos tributarios y la competitividad de las empresas; en conclusión, si se quiere ser competitivos en los mercados nacionales e internacionales, es necesario que los empresarios colombianos cuenten con reformas tributarias estructurales que permitan, de una vez por todas, crear una certidumbre fiscal y evitar, a toda costa, la presentación anual de reformas tributarias que solo sirven para apaciguar problemas coyunturales. El país está en mora de llevar a cabo una verdadera reforma tributaria que genere confianza y dé certeza a los colombianos en cuanto al monto y tipos de gravámenes a los que se enfrentan, y así evitar reformas tributarias que además de generar incertidumbre fiscal, terminan afectando la competitividad empresarial.

A manera de recomendación, se propone el diseño de reformas tributarias que no graven en gran medida la actividad económica al principio; es decir, que no se grave la inversión o al

empresario con cargas fiscales agresivas; esto generaría mayor inversión y, además, permitiría que los empresarios generaran más y mejores puestos de trabajo, y que los empleados, una vez estén laborando, asuman el pago de los impuestos que ha dejado de devengar el fisco nacional, tales como el directo a persona natural y el indirecto en cabeza del consumo.

Una de las ventajas de que las personas tengan trabajo es que es más fácil que las personas empleadas contribuyan con el pago de los impuestos al Estado; los desempleados son una carga para el gobierno nacional.

Lo anterior nos muestra que el sistema tributario está íntimamente relacionado con la competitividad empresarial; tanto así que el informe de competitividad 2015-2016, realizado por el Consejo Privado de Competitividad le dedica todo un capítulo, en el sentido de que los tributos condicionan la actividad empresarial, puesto que influyen directamente en el sistema de costos (producción o comercialización) y sirven como detonantes para la toma de decisiones tales como la relocalización (CPC, 2015). Esto último no menos importante puesto que en los últimos dos años grandes empresas (multinacionales), con el fin de mejorar su competitividad y en consecuencia a la alta carga tributaria del país, han tomado la decisión de relocalizarse en otros países de América Latina.

Los impuestos no serán siempre bien vistos por los empresarios, ya que además de representar gastos en las organizaciones, representan barreras para competir a nivel nacional e internacional con los productos o servicios ofrecidos en los diferentes mercados.

Los impuestos no son retribuibles 100% a las empresas. Se considera que los impuestos van direccionados 100% para las necesidades de los ciudadanos que conforman la sociedad y sin

embargo por cuestiones de malos manejos de los gobernantes esto no se ve reflejado. Eso no es bien visto a la luz de las organizaciones que cada día cumplen con las obligaciones de impuestos.

El precio de venta final de los productos o servicios en los diferentes mercados debería tener una relación reciproca con los impuestos generados por el Estado a los empresarios. Esto lograría una mejor competitividad en los mercados a nivel nacional e internacional.

5 Trabajos citados

- Albarracín G., J. (1983). *Enciclopedia práctica de Economía. Tomo III*. Barcelona: Ediciones Orbis.
- Álvarez, O. (2014). La competitividad en las actuales condiciones de la economía internacional. *Economía y Desarrollo, 151 (1), enero-junio*, 56-70.
- Capellan, R. (2005). Cooperación y no cooperación estratégica: Efectos sobre la productividad y la competitividad. *Ciencia y sociedad. 30 (2), abril-junio*, 275-292.
- CP. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C.: Asamblea Nacional Constituyente.
- CPC. (2015). *Informe Nacional de Competitividad 2015-2016*. Bogotá D.C.: Consejo Privado de Competitividad.
- Cuevas, V. (2010). Competitividad internacional, productividad y costos laborales unitarios en la industria manufacturera. *Frontera Norte*, 22 (44), julio-diciembre, 7-39.
- Cuevas, V. (2010). Competitividad internacional, productividad y costos laborales unitarios en la industria manufacturera. *Frontera norte, 22 (44), julio-diciembre*, 7-39.
- DANE. (abril de 2010). Resultados cifras de pobreza, indigencia y desigualdad 2009. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de DANE:

- http://www.dane.gov.co/files/noticias/MESEP_2009.pdf?phpMyAdmin=a9ticq8rv198vh k5e8cck52r11&phpMyAdmin=3om27vamm65hhkhrtgc8rrn2g4
- DEB. (2012). Diccionario Español Básico Ilustrado. Segunda Edición. Barranquilla: Costa Caribe.
- Decreto 4825. (2010). Por el cual se adoptan medidas en materia tributaria en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 4580 de 2010.

 Presidente de la República de Colombia: Diario Oficial No. 47.937, 29 de diciembre.
- Decreto 624. (1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 38.756. 30 de marzo.
- Derecho en Red. (10 de enero de 2014). *La reforma fiscal de 1986 en Estados Unidos*. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de Economía: http://www.economia.so/2014/01/reforma-fiscal-1986-estados-unidos.html
- DNP. (2010). Documento CONPES 3687. Bogotá D.C.: Departamento Nacional de Planeación.
- Escobar, H., Gutiérrez, É., & Gutiérrez, A. (2007). *Hacienda pública, un enfoque económico*.

 Medellín: Universidad de Medellín.
- Fischer, S., Dornbusch, R., & Schmalensee, R. (1990). *Economía*. México: Mc Graw Hill Interamericana.
- Galdón, E., & Tizy, D. (1983). Enciclopedia Práctica de Economía, Vol. IV Sector Público.

 Barcelona: Orbis.
- García, C. (2012). El concepto de Tributo. Buenos Aires: Marcial Pons.

- Keynes, J. (1945). Teoría general de la ocupación. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ley 100. (1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Diario Oficial, No. 41148, 23 de diciembre.
- Ley 1122. (2007). Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 46.506, 9 de enero.
- Ley 1370. (2009). *Por la cual se adiciona parcialmente el estatuto tributario*. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 47.578, 30 de diciembre.
- Ley 1429. (2010). Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.

 Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 47.937, 29 de diciembre.
- Ley 1430. (2010). Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 47.937, 29 de diciembre.
- Ley 1607. (2012). Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 48.655 de diciembre 26.
- Ley 1739. (2014). Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 49.374, 23 de diciembre.
- Ley 21. (1982). Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 35.939, 5 de febrero.
- Ley 27. (1974). Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral de Pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los

- sectores públicos y privados. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 34.244, 28 de enero.
- Ley 358. (1997). Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 42.973, 4 de febrero.
- Ley 45. (1990). Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.

 Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 39.607, 19 de diciembre.
- Ley 50. (1990). Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 39.618, 1 de enero.
- Ley 549. (1999). Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 44.836, 30 de diciembre.
- Ley 550. (1999). Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan... Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 43.940. 19 de marzo.
- Ley 590. (2000). Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 44.078, 12 de julio.
- Ley 617. (2000). Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421

- de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas... Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 44.188, 9 de octubre.
- Ley 819. (2003). Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 45.243, 9 de julio.
- Mankiw, G. (2012). *Principios de Economía*. (G. Meza, & M. Carril, Trads.) México: Harvard University, Cengage Learning.
- McConnell, C., & Brue, S. (1997). *Economía*. Bogotá D.C.: McGraw-Hill, Interamericana de Colombia.
- McEachern, W. (1999). *Economía: una introducción contemporánea*. México: Thomson Paraninfo.
- Melo, A. (2003). Colombia: Los problemas de competitividad de un país en conflicto. Documento de trabajo #C-103. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Méndez, J. (1996). Fundamentos de Economía. México: Mc-Graw Hill.
- Moreira, M. (20 de marzo de 2012). La organización de la información para la gestión del conocimiento en las empresas. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de gestiopolis: https://www.gestiopolis.com/organizacion-informacion-para-gestion-conocimiento-empresas/
- RAE. (2014). *definiones*. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de Diccionario de la Lengua Española: http://dle.rae.es/?w=diccionario

- Romero, E. (2013). Presupuesto público y Contabilidad gubernamental. Bogotá D.C.: ECOE Ediciones.
- Rozo, C. (2003). Las funciones extrafiscales del tributo a propósito de la tributación medioambiental en el ordenamiento jurídico colombiano. *FORO revista de Derecho, 1*, 159-201.
- Say, J.-B. (2001). *Tratado de Economía Política*. (J. Sánchez, Trad.) México: S.L. Fondo de Cultura Econónica de España.
- Sentencia C-134. (2009). Demanda de inconstitucionalidad: de los artículos 87 (parcial) y 111 (parcial) del Decreto-ley 356 de 1994 "por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada". MP: Mauricio González Cuervo. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.
- UNAD. (2010). *Módulo de Fundamentos de Ec Código 102003 onomía*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y de Negocios "ECACEN".
- Victoria, P. (1993). Macroeconomía analítica. Bogotá D.C.: FENALCO.